

ESCANEAR

of. Sup. Pribo.

Carab

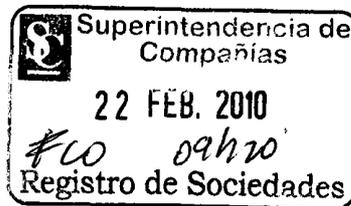
4300

p/m atencions

2010.02.05

Quito, 28 de Enero de 2010

SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Presente.-



Roberto Merino Samaniego, en mi calidad de Presidente, gerente subrogante, representante legal de Termas de Papallacta S.A., expediente # 4624189, comunico a usted que se han procedido a realizar transferencias de acciones, de acuerdo al siguiente detalle:

de acciones transferidas 345.000, cedente Fundación Lucita, de nacionalidad panameña, para el cesionario Fideicomiso Lucita de nacionalidad ecuatoriana. El Fideicomiso Lucita tiene como fin de su constitución el "Administrar y gestionar el patrimonio asignado por la Fundadora".

Después de la mencionada transferencia, la lista de socios queda como a continuación se detalla:

<u>SOCIO</u>	<u># DE ACCIONES</u>
Fideicomiso Lucita	345.000
Pia Norero Bozzo	263.346
Joaquín Zaldumbide Serrano	193.208
Juan Alfonso Peña Sojos	170.203
Roberto Merino Samaniego	93.143
Patricio Zaldumbide Serrano	42.550
Peter Roth Roth	42.550
TOTAL	1.150.000

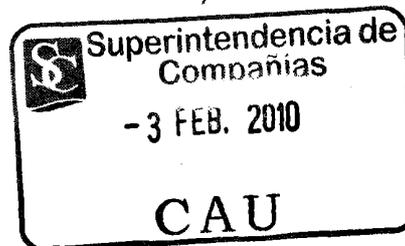
Atentamente.

[Handwritten signature]

Roberto Merino Samaniego.
Presidente - Gerente subrogante.
Termas de Papallacta S.A.

OK d.

- INGRESADO AL SISTEMA
9/ 23.02.2010



53-



NOTARIA PRIMERA
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Vladimiro Villalba Vega

PRIMERA COPIA CERTIFICADA
CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL

De la Escritura de:

Otorgada por: FUNDACION LUCITA

A favor de: ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.

El

Parroquia:

Cuantía: Avalúo:

Quito, a 5 de enero de 2.010

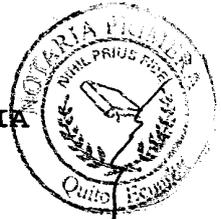


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Fol. 052856



CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE TENENCIA
Y ADMINISTRACION DE FLUJOS

OTORGADO POR:

FUNDACION LUCITA

ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

FMC

Escritura número seis mil novecientos ochenta y nueve.-
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy
día miércoles treinta de Diciembre del año dos mil
nueve; ante mí, **DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**,
Notario Público Primero Encargado del cantón Quito,
por licencia concedida al titular **DOCTOR JORGE MACHADO
CEVALLOS**, según Acción de Personal número veinte y
siete noventa y dos-DP-DPP, del Consejo Nacional de la
Judicatura de fecha veinte y nueve de diciembre de dos
mil nueve, comparecen: Por una parte el señor **BENJAMIN
MICHAEL TEALE**, de nacionalidad británica e inteligente
en el idioma castellano, a nombre y en representación
de la Fundación Lucita, en su calidad de Presidente,
conforme lo acredita con el nombramiento que se agrega
a la presente escritura pública; y, por otra parte el

señor ALVARO FERNANDO MUÑOZ MIÑO, de nacionalidad ecuatoriana, a nombre y en representación de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, en su calidad de Apoderado Especial, conforme consta del poder que se agrega. Los comparecientes son de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Ecuador, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía que en copias autenticadas se agregan como documentos habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una en la que conste un contrato de FIDEICOMISO MERCANTIL de Tenencia y Administración de Flujos, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente contrato:

Uno.- Por una parte, comparece la FUNDACIÓN LUCITA, legalmente representada por el señor Benjamín Michael Teale, en su calidad de Presidente, conforme consta del Reglamento que se agrega como habilitante, parte a la que en lo posterior y para efectos del presente contrato se la denominará como el **CONSTITUYENTE**, y/o



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3

BENEFICIARIO o como FUNDACIÓN LUCITA.- **Dos.-** Comparece también la compañía Enlace Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima Administradora de Fondos Fideicomisos, legalmente representada por su apoderado especial, señor Álvaro Muñoz Miño, conforme se desprende del poder que se adjunta como documento habilitante, a la que en lo posterior y para efectos del presente contrato se le denominará como la Administradora o el FIDUCIARIO.- Los comparecientes se reconocen mutuamente capacidad suficiente en las calidades que comparecen para la celebración del presente contrato, al tenor de las cláusulas que a continuación se estipulan: **CLÁUSULA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN Y GLOSARIO DE TÉRMINOS.- A.** Para la interpretación y los efectos del presente contrato se considerará: **Uno.-** Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura y referencia, mas no como medio de interpretación. **Dos.-** Que la referencia al singular de un término incluye el plural de los mismos y viceversa, si fuere aplicable.- **Tres.-** Que las palabras utilizadas en la redacción del presente contrato serán interpretadas de conformidad con su tenor literal, salvo aquellas cuya definición queda estipulada en esta cláusula. **Cuatro.-** Que cuando se hace referencia a los BENEFICIARIOS, sin especificar que se trata del BENEFICARIO que comparece a la suscripción de este instrumento o a sus Cesionarios, se



entenderá que se hace referencia a todos ellos en conjunto, caso contrario cuando sea necesario referirse a cualquiera de ellos de manera singular se lo efectuará por su denominación particular o según las estipulaciones de la cláusula de comparecientes de este

contrato.- **B. Glosario de Términos: Uno.- ANEXO:** Es el documento que se adjunta como documento habilitante de este contrato y forma parte integrante del mismo, el cual contiene estipulaciones contractuales aceptadas de común acuerdo por las partes contratantes, a las cuales los mismos se someten de manera irrevocable. **Dos.-**

BENEFICIARIO.- Para efectos del presente contrato se entenderá BENEFICIARIO al mismo CONSTITUYENTE conforme consta en la designación efectuada en la cláusula de BENEFICIARIOS de este instrumento. Cuando en el presente contrato se haga referencia a los BENEFICIARIOS, se entenderá que se refiere a los designados como tales en el presente contrato o sus cesionarios o sucesores en derecho. Los derechos y beneficios de los BENEFICIARIOS, serán ejercidos y

asumidos, según lo establecido en la cláusula de BENEFICIARIOS del presente instrumento.- **Tres.- Bienes:**

Se entenderá como bienes de propiedad del FIDEICOMISO, tanto aquellos que se adquieran a título de fideicomiso mercantil, a la constitución del mismo o con posterioridad a dicho acto, como aquellos que se adquieran a cualquier otro título por el FIDEICOMISO a



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

5

lo largo de su vigencia.- **Cuatro.- CONSTITUYENTE** efectos de este contrato se entenderá como **FUNDACIÓN LUCITA**, quien transfiere o transferirá la propiedad de trescientas cuarenta y cinco mil (345.000) acciones de Termas de Papallacta S.A., según las estipulaciones de este contrato al FIDEICOMISO MERCANTIL para que los administre el FIDUCIARIO de conformidad a la finalidad e instrucciones impartidas en el presente contrato..- **Cinco.- CONTRATO O INSTRUMENTO:** Para todos los efectos de la presente escritura pública y sus documentos adjuntos, entiéndase por CONTRATO o INSTRUMENTO al conjunto de estipulaciones contenidas en el contrato constitutivo, como en el ANEXO adjunto. **Seis.- DERECHOS FIDUCIARIOS DEL CONSTITUYENTE Y/O DEL BENEFICIARIO:** Se entenderá como tales a los derechos y obligaciones que le corresponden al CONSTITUYENTE y/o al BENEFICIARIO, por su participación en el presente contrato.- **Siete.- FIDEICOMISO MERCANTIL LUCITA o FIDEICOMISO MERCANTIL:** Es el presente contrato, cuyo alcance se define en el artículo ciento nueve (109) de la Ley de Mercado de Valores. Para efectos del presente contrato, cuando se utilice el término FIDEICOMISO, se entenderá que se trata del "FIDEICOMISO MERCANTIL LUCITA".- **Ocho.- FIDUCIARIO:** Para efectos del presente contrato, es la compañía ENLACE Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, quien toma a



su cargo la administración y representación legal del FIDEICOMISO MERCANTIL LUCITA que se constituye por este instrumento.- **Nueve.- MENSAJE DE DATOS:** Información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares; que es accesible para su posterior consulta y tiene igual valor jurídico que los documentos escritos.- **Diez.-**

Patrimonio Autónomo: es el conjunto de derechos y obligaciones afectados a una finalidad y que se constituye como efecto jurídico del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- Uno.- Mediante escritura pública número veinte mil doscientos setenta y tres (20273) celebrada con fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil siete (2007) ante el Lic. Diómedes Edgardo Cerrud Ayala, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, se protocolizó el Acta Fundacional de la fundación de interés privado denominada FUNDACIÓN LUCITA. Dicha protocolización fue inscrita en el Registro Público de Panamá con fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil siete (2007), Ficha No. dos cinco siete cinco nueve (25759), Documento Redi No. uno dos uno cero siete dos cero (1210720). La Fundación Lucita fue fundada por la Señorita Luz María Fernández Salvador con el objetivo de destinar una porción de su patrimonio a obras benéficas. En el momento de tomar esta decisión determinó que una Fundación de interés privado panameño



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7

era la forma más simple y menos costosa de administrar los que quería donar. **Dos.-** Mediante actos de protocolización número dos mil cuatrocientos cuarenta y dos (2442) de veinticinco (25) de abril de dos mil ocho (2008), el doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, protocolizó la copia certificada del documento de la Fundación Lucita. **Tres.-** El Acta Fundacional de la Fundación Lucita determina que El Consejo de la Fundación es el órgano supremo de la Fundación; mismo que asumirá sus funciones únicamente cuando la Fundadora decida, se declare su incapacidad, o deje de existir. **Cuatro.-** El Consejo de la Fundación asumió sus funciones por haber dejado de existir su Fundadora con fecha doce (12) de julio de dos mil nueve (2009); en tal virtud el Consejo de la Fundación ha adoptado las siguientes determinaciones: **Cuatro.Uno.-** Con fecha treinta (30) de julio de dos mil nueve (2009) los miembros del Consejo y el Protector de la Fundación resolvieron ratificar el cargo del señor Benjamín Teale Willmott como Presidente y Representante Legal de la Fundación Lucita; **Cuatro.Dos.-** Con fecha treinta (30) de noviembre de dos mil nueve (2009) los miembros del Consejo y el Protector de la Fundación resolvieron: **Primero.-** Tomar las siguientes acciones para resguardar los activos de la Fundación Lucita: **a)** Constituir en Ecuador un fideicomiso bajo las leyes del Ecuador, en la cual la



Fundación Lucita sea constituyente y único beneficiario; **b)** Transferir las acciones de Termas de Papallacta al fideicomiso; **c)** Instruir a Enlace Negocios Fiduciarios sobre la distribución de los dividendos de las acciones según lo contemplado en el reglamento de la Fundación Lucita; y, **d)** Retener el derecho de pedir la restitución de las acciones de Termas de Papallacta a futuro.- **Segundo.-** Nombrar a Enlace como Fiduciaria y reconocer los honorarios.- **Tercero.-** Nombrar al Presidente y Vicepresidente para que negocien y lleven a cabo el proceso de contratación de la Fiducia.- **Cinco.-** El CONSTITUYENTE es propietario de trescientos cuarenta y cinco mil (345.000) acciones de la empresa Termas de Papallacta S.A. cuyo valor nominal es de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una, representadas en los títulos No. 20 por 300.000 acciones y No. 27 por 45.000 acciones, cuya copia se adjunta, y que voluntariamente ha decidido aportar al patrimonio autónomo que por este instrumento se constituye. **Seis.-** Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos es una sociedad anónima, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas y sujeta al control de la Superintendencia de Compañías, cuyo objeto social está determinado por el artículo noventa y siete (97) de la Ley de Mercado de Valores. el cual contempla la facultad de administrar negocios fiduciarios, entre



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

9

ellos, fideicomisos mercantiles.- **CLÁUSULA CUARTA:**
CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO AUTÓNOMO, DENOMINACIÓN y,
DESIGNACIÓN DE FIDUCIARIO.- Con los antecedentes
expuestos, se constituye el fideicomiso mercantil
denominado "FIDEICOMISO MERCANTIL LUCITA", mismo que
contará con su propio patrimonio autónomo y balance,
distinto de los patrimonios individuales del
CONSTITUYENTE, del BENEFICIARIO y del FIDUCIARIO, así
como de otros fideicomisos mercantiles que el
FIDUCIARIO administre.- Se designa como administrador
fiduciario del presente FIDEICOMISO MERCANTIL, a la
compañía Enlace Negocios Fiduciarios S.A.
Administradora de Fondos y Fideicomisos.- **CLÁUSULA**
QUINTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE
FIDEICOMISO MERCANTIL, FORMA DE VALORACIÓN DE LOS
BIENES.- Por este acto, el CONSTITUYENTE, transfiere a
título de fideicomiso mercantil, a favor del
FIDEICOMISO, los bienes, descritos en la cláusula de
antecedentes de este instrumento. La transferencia de
BIENES que se efectúa por este acto a favor del
FIDEICOMISO, no se la hace a título oneroso ni a título
gratuito, sino a título de fideicomiso mercantil, por
lo tanto, una transferencia necesaria para el
cumplimiento de las instrucciones lícitas dadas por el
CONSTITUYENTE y en consecuencia está exenta del cobro
de todo tipo de impuestos directos o indirectos, tasas
y/o contribuciones previstos en las leyes que gravan



las transferencias de dominio conforme lo señal el artículo ciento trece de la Ley de Mercado de Valores.- El CONSTITUYENTE podrá efectuar en cualquier momento aportaciones adicionales de BIENES al FIDEICOMISO MERCANTIL, a éste título.- Toda aportación que realizare el CONSTITUYENTE, incluida aquella que se efectúa a través de este instrumento, deberá ser valorada según las instrucciones del presente contrato, misma que será concordante con las normas legales vigentes establecidas para el efecto.- **CLÁUSULA SEXTA:**

INEMARGABILIDAD.- De conformidad con lo estipulado en el artículo ciento veintiuno de la Ley de Mercado de Valores, los aportes que integren el patrimonio del FIDEICOMISO MERCANTIL no pueden ser embargados ni sujetos a ninguna medida precautelatoria o preventiva por los acreedores de el CONSTITUYENTE, BENEFICIARIOS o del FIDUCIARIO.- Los acreedores del BENEFICIARIO, podrán perseguir únicamente los derechos y beneficios que a éste le correspondan en atención a los efectos propios del contrato de fideicomiso. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

FINALIDAD E INSTRUCCIONES.- El CONSTITUYENTE manifiesta que el presente FIDEICOMISO MERCANTIL de Tenencia y Administración de Flujos se constituye con la finalidad de que el FIDUCIARIO en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO, coordine la ejecución de todos los actos y contratos necesarios para la correcta administración de los bienes que conformen el



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

11

patrimonio autónomo según las estipulaciones del presente contrato, de tal forma que los bienes y resultados de dicha administración sean entregados al (a los) BENEFICIARIO(S) del FIDEICOMISO, o a quien este instruya, al momento de su liquidación o por anticipado según las instrucciones estipuladas en este instrumento. Para el cumplimiento de la finalidad determinada anteriormente, el FIDUCIARIO, en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO, cumplirá con las siguientes instrucciones: **Instrucciones**.- **Uno.**- Administrar los bienes y recursos del patrimonio, según las instrucciones que por escrito imparta el CONSTITUYENTE. **Dos.**- Efectuar las gestiones necesarias para transferir el dominio y recibir del CONSTITUYENTE la totalidad de las acciones de Termas de Papallacta S.A. que al momento forma parte de su patrimonio y por este instrumento aporta al FIDEICOMISO. Las acciones aportadas representan el treinta por ciento (30%) del total de las acciones de la mencionada empresa. **Tres.**- Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en todo momento.- **Cuatro.**- Obtener el Registro Único de Contribuyente (RUC) del fideicomiso, iniciar su contabilidad y mantenerla hasta su liquidación, y cumplir con el pago de impuestos y demás gravámenes que se incurran en el desarrollo y ejecución del presente contrato. **Cinco.**- Contratar servicios de terceros, así como las condiciones y parámetros de dichos actos,



siempre que dichas contrataciones sean necesarias para cumplir con la finalidad del FIDEICOMISO, para el efecto el FIDUCIARIO deberá contar con la resolución e instrucción formal escrita del BENEFICIARIO. **Seis.-**

Cualesquier tipo de instrucción adicional de administración y disposición de los BIENES del FIDEICOMISO deberá ser impartida por el CONSTITUYENTE.

Siete.- Efectuar con los recursos económicos que existan en el PATRIMONIO AUTÓNOMO las inversiones que instruya el CONSTITUYENTE según las estipulaciones de esta cláusula. **Ocho.-** Incorporar al patrimonio autónomo

del fideicomiso todos los rendimientos que generen los recursos económicos que lo conformen. **Nueve.-** La

Fiduciaria deberá remitir, con periodicidad semestral, un informe de gestión fiduciaria y rendición comprobada

de cuentas al CONSTITUYENTE. **Diez.-** El Fideicomiso delegará al Presidente de la Fundación Lucita o a quien este instruya, para que acuda a las juntas de accionistas de la empresa Termas de Papallacta S.A..

Once.- Por instrucción del CONSTITUYENTE realizar liquidaciones parciales de los dividendos que generen las acciones de Termas de Papallacta. Los dividendos podrán ser entregados por cuenta del CONSTITUYENTE, según lo contemplado en el Reglamento de la Fundación Lucita. Toda instrucción impartida por el CONSTITUYENTE según lo establecido en esta cláusula, deberá ser respaldada por una acta de la Fundación debidamente



NOTARIA
PRIMERA



autorizada por los miembros del Consejo de administración y en los casos que sea necesario por el protector de la Fundación y determinar la fuente de recursos y la forma de pago respectiva a cada una de las instrucciones, caso contrario el FIDUCIARIO no procederá con la ejecución de las mismas.- En caso de existir un remanente, será depositado en una cuenta del fideicomiso hasta que la Junta del Fideicomiso instruya sobre su destino. **Doce.**- Abrir cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución financiera del país o del exterior que instruya por escrito el CONSTITUYENTE, a fin de canalizar los recursos que se administrare durante la vigencia del FIDEICOMISO.- **Trece.**- Pagar costos y honorarios necesarios para mantener la existencia legal de CONSTITUYENTE en Panamá; siempre que para el efecto el CONSTITUYENTE los instruya de manera formal y escrita al FIDUCIARIO, y que existan en el PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos suficientes para efectuar dichos pagos.- **Catorce.**- El CONSTITUYENTE instruirá al FIDUCIARIO sobre todos aquellos asuntos que no se encuentren específicamente estipulados en el presente contrato y siempre que no se opongan a la finalidad e instrucciones establecidas en el mismo.- **Quince.**- Para que el BENEFICIARIO pueda efectuar cesiones de derechos fiduciarios, será necesario contar con la resolución e instrucción del CONSTITUYENTE que deberá estar respaldada con una acta del Consejo de la



Fundación Lucita. **Dieciséis.**- El FIDUCIARIO podrá efectuar y suscribir todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de la finalidad por la cual se constituye este FIDEICOMISO MERCANTIL, de tal forma que no sea la falta de instrucción o delegación la que impida la consecución de dicha finalidad, siempre y cuando no se contravengan las limitaciones establecidas en la Ley, normas vigentes y aplicables y en este contrato.- **Diecisiete.**- En caso de que el CONSTITUYENTE lo requiera, el FIDEICOMISO se someterá a auditoría externa, con el auditor externo que designe el CONSTITUYENTE. En este caso todos los costos y gastos que implique dicha auditoría correrán a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO. Si a futuro la auditoría se requiere por disposición legal o reglamentaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, Reglamento sobre Negocios Fiduciarios y demás normas legales vigentes y aplicables; en cuyo caso el costo será de cargo del Patrimonio Autónomo. **Dieciocho.**- Una vez cumplido el plazo de duración del presente contrato o cualesquiera de sus causales de terminación, y canceladas las obligaciones del FIDEICOMISO, tales como gastos, créditos, honorarios y tributos, se procederá a transferir al BENEFICIARIO los resultados que genere el FIDEICOMISO, según lo establecido en la cláusula de Beneficiarios. Una vez efectuada la transferencia y liquidación de resultados al BENEFICIARIO, se



NOTARIA
PRIMERA



procederá con la terminación y liquidación del FIDEICOMISO, atendiendo las reglas señaladas en el presente contrato.- **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.-** Sin perjuicio de todos y cada uno de los derechos, obligaciones y atribuciones que expresa o tácitamente consten referidos o implícitos en el presente contrato y en las leyes respectivas, corresponde al FIDUCIARIO la administración y representación legal del FIDEICOMISO y los derechos y obligaciones detallados en el ANEXO que constituye documento habilitante y parte integral del presente instrumento. **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE.-** Sin perjuicio de todos y cada uno de los derechos, obligaciones y atribuciones que expresa o tácitamente consten referidos o implícitos en el presente contrato y en las leyes respectivas, corresponden al CONSTITUYENTE, los derechos y obligaciones detallados en el ANEXO que constituye documento habilitante y parte integral del presente instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL (DE LOS) BENEFICIARIO(S).-** Sin perjuicio de todos y cada uno de los derechos, obligaciones y atribuciones que expresa o tácitamente consten referidos o implícitos en el presente contrato y en las leyes respectivas, corresponden al (a los) BENEFICIARIO(S), los derechos y obligaciones detallados en el ANEXO que constituye documento habilitante y



parte integral del presente instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: BENEFICIARIOS.-** Para efectos del presente contrato el **CONSTITUYENTE** se designa a sí mismo como **BENEFICIARIO** del presente contrato.- En el futuro podrán existir nuevos Beneficiarios por cesión de derechos fiduciarios de tal calidad.- Cuando en el presente contrato se haga referencia a los **BENEFICIARIOS**, se entenderá que se refiere a los designados como tales en el presente contrato o sus cesionarios o sucesores en derecho. Los derechos y obligaciones de los **BENEFICIARIOS**, serán ejercidos y asumidos por el **BENEFICIARIO** en el patrimonio autónomo según lo estipulado en esta cláusula.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS.-** Conforme determina la normativa legal vigente y aplicable, solamente los derechos fiduciarios de **BENEFICIARIO** son susceptibles de ser cedidos. El **CONSTITUYENTE**, libre y voluntariamente, se impone a sí mismo la prohibición de ceder sus derechos fiduciarios de **BENEFICIARIO.-**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ATRIBUCIONES DEL CONSTITUYENTE.- Son atribuciones de el **CONSTITUYENTE**:

Uno.- Resolver la contratación de inversiones, con los recursos del **FIDEICOMISO MERCANTIL** que no estén siendo utilizados en su finalidad, siempre y cuando con la realización de éstas inversiones no se afecte al desarrollo de la finalidad para la cual se constituye el **FIDEICOMISO MERCANTIL.-** el **CONSTITUYENTE** podrá



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

17

instruir al FIDUCIARIO invertir los recursos para procurar que las instituciones beneficiarias de la Fundación perciban una renta mensual.- **Dos.** el CONSTITUYENTE podrá autorizar, e instruir al FIDUCIARIO, suspenda la entrega de recursos a una o más de las instituciones señaladas en el Reglamento de la Fundación, y que el dinero de los dividendos se entregue a una institución beneficiaria distinta a las mencionadas, siempre que dicha decisión sea fundamentada porque una o más de las instituciones indicadas no esté cumpliendo con las actividades benéficas o que el impacto o beneficio logrado a través de las actividades no sea el esperado. - **Tres.** el CONSTITUYENTE podrá aprobar que parte de los recursos sean destinados a la Fundación Terra para que los emplee en beneficio de la comunidad de Papallacta.- **Cuatro.** Resolver mantener ahorros de los excedentes de los dividendos para casos de necesidades no contempladas.- **Cinco.** Resolver sobre reformas al contrato e instruir al FIDUCIARIO para que se ejecuten dichas resoluciones.- **Seis.** Resolver respecto de la restitución de las acciones en caso de que fuera conveniente o porque Termas de Papallacta decidiera vender el negocio.- **Siete.** Resolver sobre la terminación anticipada del contrato, siempre que no se afecte a terceros.- **Ocho.** Normar y decidir e impartir instrucciones al FIDUCIARIO, sobre aquellos aspectos



que no hubieren sido expresamente contemplados en el presente contrato, siempre que estas instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de la finalidad del FIDEICOMISO.- **Nueve.**- Solicitar al FIDUCIARIO y demás personas involucradas con el FIDEICOMISO MERCANTIL, los informes relativos a su gestión y resolver sobre los mismos, así como solicitar al FIDUCIARIO la entrega de información que considere necesaria analizar.- **Diez.**- El CONSTITUYENTE podrá autorizar restituciones o liquidaciones y disminuciones parciales del patrimonio autónomo a favor del BENEFICIARIO u otras personas naturales o jurídicas, siempre y cuando no afecten a terceros. Para el efecto se seguirá el proceso establecido en la cláusula de liquidación del FIDEICOMISO.- **Once.** Las demás contempladas en la Ley y en el presente contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COSTOS Y GASTOS.**- **Uno.**- Todos los costos, gastos, honorarios, remuneraciones, tributos y en general cualquier rubro, de cualquier naturaleza, que se generare como consecuencia de la constitución del fideicomiso mercantil, serán de cargo del CONSTITUYENTE, y aquellos que se generen como consecuencia del desarrollo, administración y terminación del FIDEICOMISO MERCANTIL, serán en primer término de cargo del FIDEICOMISO, y a falta de recursos por parte de este serán asumidos por el BENEFICIARIO. **Dos.**- El BENEFICIARIO asumirá el pago de estas



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

19

obligaciones y deberá proporcionar los recursos que el BENE-
FIDUCIARIO le solicitare, dentro de los cinco días
posteriores a la solicitud escrita o por correo electrónico
electrónico efectuada por parte del FIDUCIARIO. A falta
de entrega de los recursos por el BENEficiARIO dentro
de los treinta días posteriores a su requerimiento, el
CONSTITUYENTE y BENEficiARIO autorizan expresamente al
FIDUCIARIO a optar por: **a.-** Disponer los bienes del
patrimonio autónomo, para cubrir las necesidades de
recursos.- **b.-** Ejercer su derecho a renunciar como
FIDUCIARIO, o; **c.-** Dar por terminado este contrato
argumentando la imposibilidad económica de cumplir las
finalidades establecidas en este contrato.- **Tres.-** No
será de responsabilidad del FIDUCIARIO cualquier hecho
o situación que se produzca como consecuencia de la
falta de entrega de recursos por parte del
BENEficiARIO.- **Cuatro.-** Los pagos extemporáneos,
parciales o totales, se imputará al pago de las
obligaciones respectivas de la siguiente forma: a) en
primer lugar a los costos por cobranza extrajudicial o
judicial, si los hubiere; b) en segundo lugar a los
intereses corrientes y de mora, en caso que existan; y,
c) en último lugar al capital adeudado.- **Cinco.- Forma
de Pago.-** Todos los honorarios estipulados en la
siguiente cláusula serán pagados al FIDUCIARIO, de
manera anticipada (mes anticipado o previo ejecución
del requerimiento), dentro de los cinco días



posteriores a la presentación de la factura respectiva por parte del FIDUCIARIO.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**

HONORARIOS.- El FIDUCIARIO, durante la gestión del presente negocio fiduciario percibirá por concepto de honorarios, los siguientes valores: **Uno.-**

CONSTITUCIÓN: Por la estructuración del presente FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO recibirá un honorario de UN MIL DOSCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.200,00), que el FIDUCIARIO declara haber recibido con anterioridad a la suscripción de este

CONTRATO. **Dos.- ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA.-** A partir del momento de celebración de éste instrumento, el **Fiduciario** recibirá por concepto de administración fiduciaria, un honorario mensual de TRESCIENTOS TREINTA dólares de los Estados Unidos de América (USD 330,00).

La fracción de mes se considerará como período entero para efecto del pago de este honorario. **Tres.-**

ELABORACIÓN y REVISIÓN DE CONTRATOS.- Por cada contrato relativo al giro del presente negocio fiduciario y contenido en sus instrucciones, tales como: contratos de aportación, cesiones de derechos, prestación de servicios, custodia, salvo aquellos cuyo costo se encuentre estipulado en ésta cláusula, el FIDUCIARIO cobrará un honorario de CIEN dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00) por cada contrato elaborado, mismo que será pagadero de conformidad con la cláusula de costos y gastos, o a cargo de quien se

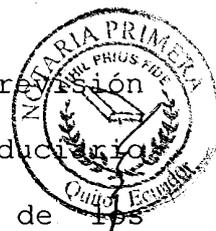


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

21



establezca en el respectivo contrato. Por la revisión de contratos elaborados por terceros, el fiduciario recibirá un honorario de CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de América por cada contrato revisado (USD 50,00). **Cuatro.- LIQUIDACIÓN.-** El FIDUCIARIO recibirá un honorario de QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (USD 500,00), por la liquidación y terminación del Fideicomiso, honorario que será pagado al momento de la suscripción del contrato respectivo. **Cinco.- ACTIVIDADES ADICIONALES:** Cualquier otro rubro o instrucción que no se encuentre especificado en esta cláusula será facturado por el FIDUCIARIO por el valor de CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de América (USD 50,00) por cada hora trabajada. Se considerarán actividades adicionales, todas aquellas que aún cuando sean relativas al desarrollo del FIDEICOMISO y de su finalidad, no se encuentren expresamente descritas en la cláusula de finalidad e instrucciones del presente contrato o cuando a pesar de estar estipuladas en dicha cláusula, expresamente se las hubiere excluido o se las solicitare con una periodicidad o bajo condiciones distintas a las pactadas. Este honorario será asumido por la persona que solicite la actividad adicional y será pagado previo a la realización de la respectiva gestión, cuando aquello fuere posible o hasta dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega

de la respectiva factura, cuando no fuere posible el pago por anticipado. **Seis.- SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIA.-** Por la sustitución de la Fiduciaria, siempre que no se hubiere comprobado legalmente negligencia de parte de la Fiduciaria en la administración del fideicomiso, el FIDUCIARIO recibirá un honorario de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1500,00) más el honorario que corresponda por las horas de trabajo empleadas en la entrega de documentación al Fiduciario Sustituto. **Siete.- REFORMAS:** Por reformas al contrato de FIDEICOMISO, que no afecten su objeto, el FIDUCIARIO recibirá un honorario de QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (USD 500,00). Por reformas al contrato de FIDEICOMISO, que sí afecten su objeto, el FIDUCIARIO recibirá un honorario de TRESCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (USD 300,00). Los honorarios antes estipulados son independientes entre cada uno de ellos, y no tienen el carácter de concurrentes. En caso que el CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIO, incumpla con el pago de sus obligaciones, conocen y aceptan que el FIDUCIARIO podrá reportar a los Burós de Información Crediticia legalmente constituidos, el retraso por más de sesenta (60) días en el pago de cualesquier obligación que éstos adeuden al FIDUCIARIO. Los honorarios antes descritos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, y el retraso en el pago de los mismos generará el máximo



NOTARIA
PRIMERA



interés de mora permitido. Los honorarios cancelados de conformidad con la cláusula de costos y gastos del presente instrumento.- **CLÁUSULA DÉCIMA**



SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.- El otorgamiento o constitución, regulación, interpretación, liquidación y terminación, de este contrato están sometidas a las leyes de la República del Ecuador. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SÉPTIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO.- El presente contrato es uno de FIDEICOMISO MERCANTIL irrevocable, regulado por la Ley de Mercado de Valores, los reglamentos dictados por el Consejo Nacional de Valores, la Superintendencia de Compañías y demás disposiciones aplicables a la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.- El FIDUCIARIO podrá ser sustituido en su gestión en caso de que se cumpla cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Mercado de Valores o en la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores y según el procedimiento establecido para el efecto.- **CLÁUSULA**

DÉCIMA NOVENA: RENDICIÓN DE CUENTAS.- El FIDUCIARIO deberá remitir con periodicidad semestral un informe de gestión fiduciaria y rendición comprobada de cuentas al CONSTITUYENTE. Estos informes podrán ser remitidos mediante documentos electrónicos dirigidos a los correos electrónicos señalados por las partes en el presente instrumento, informe que deberá contener los requisitos mínimos establecidos en la Ley y la

normativa aplicable. Conforme lo determinado en el literal b) del Art. 11 de la Ley de Comercio Electrónico Los Informes de Gestión Fiduciaria y Rendición Comprobada de Cuentas, se entenderán recibidos cuando el mensaje de datos ingrese al sistema de información o red electrónica señalado por el destinatario, independientemente de haberse recuperado o no el mensaje de datos; y se entenderán aprobados si dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción por parte del destinatario no existiere ningún tipo de comentario, observación u objeción a los mismos, por la misma vía detallada en líneas anteriores. En caso de que dichos informes fueren objetados, el CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO dispondrá de un plazo de diez días hábiles con posterioridad a su entrega, para que dichas observaciones sean puestas a conocimiento y consideración de Árbitros de conformidad con el procedimiento de Arbitraje determinado en este contrato; por el contrario si dentro de los plazos referidos las partes no presentaren objeción alguna a los informes presentados por el FIDUCIARIO los mismos se entenderán aprobados de manera tácita por el CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO sin derecho a reclamo u observación posterior alguna.- En caso que el CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO no pudiere ser ubicado en las direcciones tanto electrónicas como físicas que hubiere señalado como dirección para efectos



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

25

contractuales, según lo estipulado en la respectiva del presente contrato, el FIDUCIARIO autorizado para publicar un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal del FIDUCIARIO, en la cual se indicará que la rendición de cuentas se encuentra disponible para el CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO, y que transcurrido el plazo de diez días desde la fecha de la publicación no existiere objeciones a la rendición de cuentas cuyo aviso se publica, la misma se entenderá aprobada de manera tácita por las partes referidas.- **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA: DURACIÓN.- El presente FIDEICOMISO MERCANTIL durará por el plazo que se requiera para cumplir con la finalidad e instrucciones que en él se señalan, sin que dicho plazo pueda exceder del tiempo máximo establecido en la Ley de Mercado de Valores para este tipo de contratos. Es decir, una vez cumplida la finalidad e instrucciones estipuladas en el presente instrumento, se entenderá que el FIDEICOMISO debe liquidarse y terminar.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE**

TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL.- No obstante lo señalado en la cláusula anterior, el presente contrato podrá terminar, a pesar de no haberse cumplido la finalidad del mismo, cuando se presente cualquiera de las siguientes causales: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, siempre que tal acuerdo no perjudique a terceros. **b)** Por imposibilidad de cumplir



con el objeto del contrato, lo cual será determinado en unanimidad por las partes contratantes. c) Por laudo arbitral. d) Por falta de pago de honorarios, tributos, o cualquier otro gasto que se generen en la administración fiduciaria. e) Por las demás establecidas en el artículo ciento treinta y cuatro de la Ley de Mercado de Valores, las establecidas en este contrato, y las normas vigentes y aplicables. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO

MERCANTIL.- Una vez verificada cualquiera de las causales de terminación del presente contrato y hasta el perfeccionamiento de la terminación del FIDEICOMISO, éste se encontrará en Liquidación, para lo cual el FIDUCIARIO, dejará de efectuar las instrucciones relativas a la finalidad del FIDEICOMISO y se limitará a efectuar únicamente aquellas tendientes a la liquidación del FIDEICOMISO. Mientras el FIDEICOMISO MERCANTIL se encuentre en liquidación, el FIDUCIARIO no estará obligado a presentar rendiciones de cuentas ni informes de gestión a ninguna de las partes del presente contrato, sino que presentará únicamente la rendición final de cuentas.- Previo a efectuar una liquidación parcial o total del fideicomiso se observarán las siguientes reglas: **Uno.-** Procurar el cumplimiento de las obligaciones que terceros hubieren adquirido a favor del FIDEICOMISO MERCANTIL y que no se afecten obligaciones de terceros, en especial de los

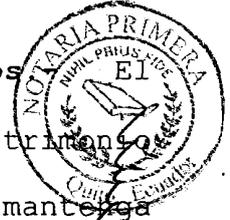


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

27



acreedores del FIDEICOMISO MERCANTIL; **Dos** FIDUCIARIO deberá pagar, con cargo al patrimonio autónomo, las obligaciones que el FIDEICOMISO mantenga a favor de terceros en el siguiente orden de prelación: a) En primer lugar se cancelarán los impuestos tasas y contribuciones que el FIDEICOMISO adeudare.- b) En segundo lugar los pagos pendientes al FIDUCIARIO, entre ellos sus honorarios y comisiones pendientes de pago sea que estos se encuentren o no facturados.- c) finalmente todas demás las obligaciones del FIDEICOMISO frente a terceros según la prelación existente.- **Tres.**- Todas las obligaciones y gastos a cargo del FIDEICOMISO MERCANTIL serán cubiertas por este, hasta por el valor de su patrimonio.- **Cuatro.**- Una vez saneadas las obligaciones y derechos del FIDEICOMISO MERCANTIL con su patrimonio, las partes determinadas en este instrumento suscribirán un escritura pública de terminación del Fideicomiso Mercantil, instrumento el cual para todos los efectos se considerará como la terminación del FIDEICOMISO MERCANTIL a la que por instrucción del CONSTITUYENTE comparecerá exclusivamente el BENEFICIARIO.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO.**- Son causales de sustitución de FIDUCIARIO del presente FIDEICOMISO, las siguientes: **Uno.**- Culpa o negligencia del FIDUCIARIO en la administración del FIDEICOMISO, debidamente determinados por laudo

arbitral.- **Dos.-** Disolución, liquidación o quiebra, voluntaria o involuntaria del FIDUCIARIO o por haberse instaurado contra el FIDUCIARIO, por su iniciativa o de sus acreedores, un proceso de concurso preventivo.- En los casos señalados en esta cláusula, el FIDUCIARIO traspasará la administración del FIDEICOMISO a la institución que, por escrito, designe el CONSTITUYENTE / BENEFICIARIO, previo al pago de todos los costos, gastos y honorarios causados por el presente Contrato. El CONSTITUYENTE deberá asumir además todos los costos y gastos que origine dicha sustitución. Una vez efectuada la sustitución, el FIDUCIARIO quedará exonerado de toda responsabilidad futura frente al CONSTITUYENTE / BENEFICIARIO y frente a terceros respecto del fideicomiso mercantil aquí constituido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD.- Se excluye de responsabilidad a la Superintendencia de Compañías por el contenido y obligaciones generadas en virtud del presente contrato de FIDEICOMISO MERCANTIL, puesto que el contenido del mismo no implica por parte de la Superintendencia de Compañías ni de los miembros del Consejo Nacional de Valores, responsabilidad alguna ni garantía sobre el cumplimiento de los objetivos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RÉGIMEN TRIBUTARIO Y DE PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA.-** Los impuestos, tasas, y contribuciones que se causen como consecuencia del



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

29



presente contrato, serán cancelados por el FIDEICOMISO por intermedio del FIDUCIARIO con los recursos provistos por el mismo FIDEICOMISO, y subsidiariamente y en caso de falta de recursos propios del FIDEICOMISO, por el BENEFICIARIO. En el caso del Impuesto a la Renta conforme lo determina el artículo cincuenta y cinco (55) del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en caso de existir algún beneficio gravable con el Impuesto a la Renta, éste será cancelado directamente por el FIDEICOMISO, de tal forma que la obligación de liquidar y pagar el Impuesto a la Renta recaerá en el FIDEICOMISO, con los recursos existentes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO. El FIDUCIARIO presentará la declaración del Impuesto a la Renta, con la información y periodicidad establecidas en las disposiciones tributarias pertinentes y vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DECLARACIONES JURAMENTADAS.-

El CONSTITUYENTE declara bajo juramento que: **Uno.-** Suscribe este Contrato libre y voluntariamente por así convenir a sus intereses y que conoce y acepta en todas sus partes el contenido del presente Contrato. Que ha estudiado completamente la figura del fideicomiso mercantil y se ha asesorado sobre sus alcances, obligaciones y restricciones, liberando de cualquier responsabilidad al FIDUCIARIO sobre este aspecto. **Dos.-** El presente FIDEICOMISO MERCANTIL no adolece de objeto ilícito y que con la constitución del FIDEICOMISO

MERCANTIL no se irroga perjuicio a terceras personas, en especial a sus acreedores. Así mismo, declara que se encuentra facultado y no tiene impedimento legal para celebrar el presente Contrato y que, por tanto, no ha contravenido ni dará lugar para que se contravenga ley alguna, acuerdo o compromiso por el cual el FIDUCIARIO pudiera verse afectado, perjudicado u obligado. **Tres.-** Los bienes que transfiere al patrimonio autónomo son de su exclusiva propiedad y han sido habidos legítimamente, y que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que voluntariamente se obliga a amparar al FIDEICOMISO en el dominio y posesión pacífica de los bienes fideicomitidos y a responder de los defectos o vicios ocultos de éstos. **Cuatro.-** Con la constitución de este fideicomiso mercantil no se produce desequilibrio en su patrimonio que pueda impedir satisfacer sus obligaciones contraídas en el pasado, en la medida que posee otros bienes destinados a atender sus obligaciones. Así mismo, manifiesta que el presente fideicomiso mercantil no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de terceros, por la disminución de la prenda general de sus acreedores y sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso, se compromete a responder por las consecuencias de la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

31



inexactitud o reticencia en las declaraciones contenidas en esta declaración. De la misma manera bajo gravedad de juramento, El CONSTITUYENTE del FIDEICOMISO declara que no tiene pendientes demandas o juicio alguno, de cualquier materia o naturaleza, que comprometan o puedan comprometer los bienes que se transfieren al FIDEICOMISO. Igualmente deberán informar por escrito a la FIDUCIARIA aquellos eventos que comprometen su solvencia y liquidez patrimonial, así como la iniciación de procesos ejecutivos en su contra, y retenciones de que sean objeto los derechos y demás bienes que integran el presente fideicomiso. **Cinco.-** Conoce y acepta que el alcance de la responsabilidad del fiduciario definida en la Ley y este contrato. **Seis.-** Está bien inteligenciado y conoce la naturaleza del FIDEICOMISO MERCANTIL y de las normas que lo rigen. **Siete.-** Indemnizará y mantendrá indemne al FIDUCIARIO, sus funcionarios, representantes legales, apoderados, o agentes, de todo juicio, reclamo, acción, recurso, y responsabilidades de toda naturaleza o especie, producido por efecto de la ejecución del presente contrato, incluidos los costos que se generen de actos y omisiones del CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO del presente contrato, excepto en los casos en que tales acciones o reclamos se generen por dolo, negligencia u omisión del FIDUCIARIO. **Ocho.-** Reconoce expresamente que el FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna por

el uso que se de a los recursos que entregue el FIDEICOMISO a quien hubiere instruido el CONSTITUYENTE o la JUNTA DEL FIDEICOMISO. **Nueve.-** Autoriza al FIDUCIARIO para verificar la información provista, incluyendo y sin ser restrictivos la información de carácter crediticio proporcionada a través de Burós de Información Crediticia legalmente constituidos. **Diez.-** En el evento que no existieren en el patrimonio autónomo recursos suficientes para cubrir los pagos de tributos (impuestos, tasas y contribuciones) que se deban al Servicio de Rentas Internas, Municipios, Superintendencia de Compañías o cualquier otro sujeto activo de tributos; entregarán al FIDUCIARIO los valores que se requieran para satisfacer a plenitud dichas obligaciones tributarias propias al Fideicomiso Mercantil. **Once.-** Conoce y acepta el contenido del ANEXO que se adjunta como documento habilitante y parte integral del presente contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES.-** **Uno.-** Las partes declaran que concurren de buena fe, por tanto el FIDUCIARIO no responde por las consecuencias generadas por intenciones o finalidades buscadas por el CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO. El CONSTITUYENTE declara es éste quien instruye la finalidad e instrucciones del presente contrato, mismas que son aceptadas en su totalidad por el BENEFICIARIO. **Dos.-** El CONSTITUYENTE declara de manera expresa que en el evento de que



NOTARIA
PRIMERA



cediere la totalidad de sus derechos de BENEFICIARIO de este FIDEICOMISO, renuncia a partir de ese momento recibir cualquier tipo de información inherente al desarrollo del mismo; por lo cual declara que es su voluntad y así lo instruyen al FIDUCIARIO, que éste no envíe a su atención ningún informe de gestión fiduciaria y rendición de cuentas, a partir del momento en que hubiere dejado de tener derechos de BENEFICIARIO sobre este fideicomiso.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SUBSISTENCIA DE DERECHOS.-** Cualquier tolerancia de una de las Partes al incumplimiento en que incurriere la otra de alguna de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Contrato no podrá ser considerada como novación o condonación, ni podrá ser alegada para la repetición del hecho tolerado. De igual manera, todos los derechos y facultades originales de cualquiera de las Partes, según lo estipulado en este Contrato, permanecerán vigentes no obstante cualquier descuido, indulgencia o demora en exigir su cumplimiento y por tal circunstancia no se considerará que tal Parte ha renunciado a sus derechos y a la facultad de exigir el cumplimiento de las estipulaciones contenidas por este Contrato, salvo el caso de que, por escrito, conste su renuncia expresa a tales derechos y facultades. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: NULIDAD PARCIAL.-** Si una o más de las disposiciones del presente Contrato llegaren a declararse nulas, ilegales

o inejecutables por tribunal competente mediante fallo ejecutoriado, esta declaratoria no tornará nulo, ni ilegal, ni inejecutable el resto del Contrato, salvo el caso de que la estipulación declarada nula, ilegal o inejecutable se refiera al objeto del mismo. **CLÁUSULA**

TRIGÉSIMA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- El FIDUCIARIO no tiene la obligación de asumir la defensa jurídica del FIDEICOMISO, pero lo hará en coordinación con el BENEFICIARIO si éste así lo requiere y entrega los recursos para el efecto. El FIDUCIARIO no está obligado a utilizar sus propios recursos para la defensa del FIDEICOMISO, por lo cual, ante la falta de entrega de recursos para este propósito, por parte del BENEFICIARIO, este último libera al FIDUCIARIO de cualquier consecuencia que pudiere generar la no ejecución de instrucciones por falta de dinero. Si así lo requiere el CONSTITUYENTE, el FIDUCIARIO podrá otorgar poderes para litigios, trámites administrativos o cobranzas a la persona o personas que para tal efecto le indique expresamente el CONSTITUYENTE, quien será responsable de las consecuencias negativas que se pudieren generar para el FIDUCIARIO por excesos en el uso del poder. Cuando el FIDUCIARIO reciba alguna notificación, citación, emplazamiento o requerimiento de autoridad judicial o administrativa o cualquier interpelación o reclamo relacionado con los bienes fideicomitidos, lo pondrá en conocimiento del



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

35



CONSTITUYENTE, en el plazo máximo de dos días laborables o, en todo caso, con la anticipación requerida para poder ejercer el derecho de defensa frente a los procesos instaurados. El FIDUCIARIO será responsable de los daños y perjuicios que causare al CONSTITUYENTE, si no pusiere oportunamente en conocimiento del BENEFICIARIO la notificación, emplazamiento citación, requerimiento o interpelación para encarar la adecuada defensa del FIDEICOMISO. Asimismo, si a pesar de haber notificado el FIDUCIARIO al CONSTITUYENTE dentro del plazo antes señalado, estos no tomaren las medidas legales pertinentes de forma oportuna; el CONSTITUYENTE será responsable de los daños y perjuicios que causare al FIDUCIARIO, sus Funcionarios y Empleados. Sin embargo, si el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO requiere la realización de actos urgentes de conservación, defensa jurídica o material del patrimonio del FIDEICOMISO y no se pudiera obtener las instrucciones del CONSTITUYENTE, el FIDUCIARIO deberá actuar a discreción, siempre conforme a las sanas prácticas fiduciarias, con la debida diligencia, sin perjuicio de la facultad que tiene el CONSTITUYENTE de señalar a la persona a quien habrá de otorgarse poder para la defensa del FIDEICOMISO. En este caso el FIDUCIARIO podrá repetir en contra del CONSTITUYENTE, los gastos ocasionados por los actos señalados en este inciso y en otros casos

relacionados a la defensa del FIDEICOMISO, siempre que no existieren recursos en el FIDEICOMISO. **CLÁUSULA**

TRIGÉSIMA PRIMERA: REFORMAS Y LIQUIDACIÓN.- El CONSTITUYENTE declara que se ha impuesto voluntariamente la prohibición de ceder sus Derechos Fiduciarios de BENEFICIARIO, y por lo tanto comparecerá a todo tipo de acto o instrumento público o privado relacionado con el desarrollo de este fideicomiso, incluyendo y sin ser restrictivos: contratos de reforma parcial o total, liquidación, entre otros; al momento en que dichos actos o instrumentos públicos o privados llegaren a celebrarse.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA:**

CONTROVERSIAS.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito o a través de un proceso arbitral, a través de la resolución de un tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y a las siguientes normativas y preceptos: El Tribunal está integrado por tres árbitros, designados por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

37



Mediación. El Tribunal decidirá en derecho.- Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.- El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DIRECCIONES PARA EFECTOS CONTRACTUALES.-** Las cartas, rendición comprobada de cuentas, notificaciones, citaciones, y demás documentos que deban cruzarse entre los intervinientes de este FIDEICOMISO MERCANTIL, deberán enviarse a los siguientes domicilios: **Uno.-** Al CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO FUNDACIÓN LUCITA: En la calle Manuel Barreto N32-147 y Av. Coruña, Edificio Coryba, Planta baja de la ciudad de Quito; o a la dirección de correo electrónico bteale@clarmond.com.- **Dos.-** Al FIDUCIARIO en la Avenida Naciones Unidas diez catorce y Avenida Amazonas esquina Edificio Banco la Previsora, Torre A, Octavo piso, Oficina Ochocientos Uno de la ciudad de Quito; o a la dirección de correo electrónico pvillalba@enlace.ec ó amunoz@enlace.ec.- En caso que el FIDUCIARIO no pudiese ubicar a el CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO en las direcciones señaladas exime al FIDUCIARIO sobre cualquier responsabilidad y

consecuencia que pudiera generarse por no contar con datos actualizados del CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO. Por tanto, en caso que el CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO cambiare su domicilio, dirección, teléfono o representante legal y no lo comunicare al FIDEICOMISO estos podrán remitir las comunicaciones a la última dirección declarada y en caso de ser devueltas o rechazadas, las mantendrá como constancia de haber cumplido con la remisión de las mismas. **CLÁUSULA**

TRIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN.- Se agregan al presente instrumento los siguientes documentos habilitantes: **Uno.-** Poder del señor Álvaro Muñoz Miño.- **Dos.-** Copia de Acta de reunión del Consejo de la Fundación Lucita, de fecha treinta (30) de julio de dos mil nueve (2009), suscrita por los miembros del Consejo y el Protector de la Fundación, en que se ratifica la designación del señor Benjamín Teale como Presidente.- **Tres.-** Copia de Acta de reunión del Consejo de la Fundación Lucita, de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil nueve (2009), suscrita por los miembros del Consejo y el Protector de la Fundación.- **Cuatro.-** Copia de la escritura pública de protocolización del Acta Fundacional de la fundación de interés privado denominada FUNDACIÓN LUCITA, celebrada ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.- **Cinco.-** Copia de la protocolización ante el Notario Tercero del cantón Quito de la copia certificada del



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

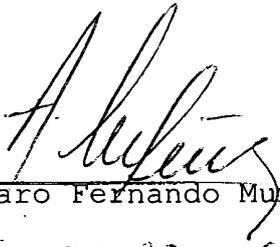
39

documento de la Fundación Lucita, en la cual consta el Reglamento de la Fundación y la designación del señor Benjamín Teale como Presidente.- **Seis.**- Fotocopia de cédula de identidad del señor Benjamín Michael Teale.- **Siete.**- Fotocopia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del señor Álvaro Muñoz Miño. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena y perfecta validez de la presente escritura pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan y, que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se halla firmada por la Abogada Rocío Vela Lasso, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número once mil trescientos cincuenta y cuatros. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto DOY FE.- *Dr*



Sr. Benjamín Michael Teale

C.C. No. 1415259126



Sr. Alvaro Fernando Muñoz Miño
C.C. No. 1705931648




De Enrique Díaz Ballesteros
NOTARIO PRIMERO EN CARGO

**ANEXO AL CONTRATO CONSTITUTIVO DEL
FIDEICOMISO MERCANTIL LUCITA**



A más de las estipulaciones contenidas en el contrato constitutivo del Fideicomiso Mercantil LUCITA, entendiéndose como documento habilitante y parte integrante de dicho instrumento, siendo de aplicación obligatoria para las partes, las estipulaciones contenidas en el presente ANEXO y descritas a continuación:

Primera.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO: A más de las estipuladas en la Ley y en el contrato constitutivo, son derechos y obligaciones del FIDUCIARIO:

Uno: Derechos.- Son derechos del FIDUCIARIO:

- a. Exigir el pago de sus honorarios, de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b. Exigir del(de los) CONSTITUYENTE(S) y BENEFICIARIO(S) el cumplimiento de los derechos y obligaciones que asumen en virtud del presente contrato.
- c. Guardar sigilo y reserva sobre su actuación como representante legal y administrador del FIDEICOMISO MERCANTIL y sobre la documentación que por tales efectos llegare a su poder y conocimiento.
- d. Las demás reconocidas por este contrato y en las normas aplicables vigentes.

Dos: Obligaciones.- Son obligaciones del FIDUCIARIO:

- a. Cumplir con las estipulaciones contenidas en este instrumento, esto incluye ejercer la representación legal del FIDEICOMISO, siempre y cuando al FIDUCIARIO le sean entregados los recursos necesarios y suficientes para el cumplimiento de la finalidad, y representación legal así como la defensa del FIDEICOMISO MERCANTIL según la cláusula de costos y gastos del contrato constitutivo.
- b. Las demás contempladas en la Ley, reglamentos pertinentes y en el presente contrato.

Segunda.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL(DE LOS) CONSTITUYENTE(S): A más de lo estipulado en la Ley y el contrato constitutivo son derechos y obligaciones del(de los) CONSTITUYENTE(S):

Uno.- Son derechos del(de los) CONSTITUYENTE(S):

- a. Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento de la finalidad del presente contrato.
- b. Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra del FIDUCIARIO por culpa leve o dolo respectivamente, en el desempeño de su gestión.

Dos.- Son obligaciones del(de los) CONSTITUYENTE(S):

- a) Transferir los bienes que se aportan y que en lo posterior pudieren aportarse, y sanear los mismos de conformidad con la ley en caso que sea necesario.
- b) Proveer de todas las facilidades al FIDUCIARIO para el cumplimiento de las instrucciones impartidas en éste contrato.
- c) Pagar oportunamente los honorarios del FIDUCIARIO, así como los gastos, costos, tributos y otros rubros estipulados a su cargo en este instrumento.
- d) Comunicar por escrito al FIDUCIARIO cualquier cambio en la información proporcionada a la firma del presente contrato, tales como y sin ser restrictivo cualquier información relevante o hecho material que afecte directa o indirectamente al FIDEICOMISO o las obligaciones asumidas por el CONSTITUYENTE.
- e) Las demás contempladas en las leyes vigentes y aplicables, reglamentos pertinentes, y este contrato.

Tercera: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL(DE LOS) BENEFICIARIO(S): Además de aquellos establecidos en la Ley y este contrato, son derechos y obligaciones del(de los) BENEFICIARIO(S):

DERECHOS:

- a) Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento de la finalidad e instrucciones determinadas en este contrato.
- b) Recibir y asumir los resultados positivos o negativos que genere el FIDEICOMISO MERCANTIL.

OBLIGACIONES:

- a) Proveer de todas las facilidades al FIDUCIARIO para el cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato.
- b) Comunicar por escrito al FIDUCIARIO cualquier cambio en la información proporcionada a la firma del presente Contrato, así como cualquier información relevante o hecho material que

A handwritten signature is located at the bottom left of the page.

afecte directa o indirectamente al FIDEICOMISO o al FIDUCIARIO, así como entregar a este último la información que le solicitare, dentro del plazo que se hubiere señalado para el efecto. La falta injustificada de entrega de la información solicitada será causal de renuncia del FIDUCIARIO.

- c) Pagar oportunamente los honorarios del FIDUCIARIO, así como los gastos, costos, tributos y otros rubros estipulados a su cargo en este instrumento, o entregar al FIDUCIARIO los recursos necesarios para cubrir dichos rubros.
- d) Entregar al FIDUCIARIO, la información que soliciten los órganos de control, dentro de los plazos que éstos lo requieran.
- e) Cumplir con los términos del presente contrato y los demás previstos en la Ley y otras normas aplicables.

Cuarta: REGLAMENTACIÓN PARA VALIDEZ DE LAS CESIONES DE DERECHOS FIDUCIARIOS:

Las cesiones de derechos fiduciarios de BENEFICIARIO del FIDEICOMISO deberán efectuarse bajo las siguientes reglas:

Uno.- El cedente deberá haber cumplido previamente con todas las obligaciones que mantuviere a favor del FIDEICOMISO o del FIDUCIARIO.-

Dos.- Suscribir una escritura pública de cesión de derechos, en la que además constará una declaración de que el cesionario conoce, acepta y se allana a todas las estipulaciones, derechos y obligaciones constantes en el contrato de FIDEICOMISO MERCANTIL para los BENEFICIARIOS.-

Tres.- Contar con la aceptación del FIDUCIARIO o proceder a notificarlo judicialmente con la cesión de derechos.-

Cuatro.- Entregar copia de su cédula de ciudadanía o identidad, RUC o documento de identificación, según sea el caso, y cumplir con todos los requisitos que se establecen para ser BENEFICIARIO, establecidos en este instrumento.-

Cinco.-

Las partes aceptan expresamente que cualquier cesión de derechos que se presentare será siempre íntegra, en la misma proporción a la cesión efectuada.-

Quinta: RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.-

Uno.- El FIDUCIARIO no será responsable de hechos, actos u omisiones del(de los) CONSTITUYENTE(S), del (de los) BENEFICIARIO(S), o de terceras personas que impidan el cumplimiento del objeto de este FIDEICOMISO. El FIDUCIARIO no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este FIDEICOMISO y las establecidas en las leyes aplicables.

Dos.- Cuando el FIDUCIARIO obre ajustándose a las instrucciones, o decisiones del(de los) CONSTITUYENTE(S), del (de los) BENEFICIARIO(S), de las Autoridades de Control o del Tribunal de Arbitraje en caso de existir controversias que no se hubieran podido solucionar de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, y éstas se hubieren sometido a la resolución de dicho tribunal, estará libre de cualquier responsabilidad.

Tres.- El FIDUCIARIO solo responderá por negligencia en el cumplimiento de las instrucciones contenidas en este fideicomiso.

Cuatro.- Si llegare a conocimiento del Fiduciario cualquier acto o escrito que pudiere afectar el desarrollo del fideicomiso, deberá ponerlo en conocimiento del(de los) BENEFICIARIO(S) dentro del siguiente día hábil de haber recibido la notificación formal, así como de la JUNTA DEL FIDEICOMISO para lo cual deberá convocarse a una JUNTA DEL FIDEICOMISO para dicho efecto. Se deja expresa constancia de que la responsabilidad del Fiduciario empieza y termina con la notificación a los Beneficiarios y que no será responsable de las acciones u omisiones de éstos frente a las decisiones que debieren tomar respecto del acto o escrito notificado.

Cinco.- El valor de cualquier sanción de carácter económico generada al FIDUCIARIO, por la falta injustificada de entrega de la información solicitada, será a cargo de quien hubiere incumplido. El FIDUCIARIO se reserva el derecho de ejercer las acciones legales civiles y/o penales, en contra de quien le hubiere causado perjuicios por no entregar la información.

Sexta.- RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.- La renuncia del FIDUCIARIO no obsta en su derecho para reclamar a los BENEFICIARIOS el pago inmediato de: **Uno.-** El pago de sus honorarios en los términos pactados en el presente contrato. **Dos.-** Los intereses de mora que se hubieran generado desde la fecha en que debió efectuarse el pago de dichos honorarios. **Tres.-** El reembolso de cualquier gasto en que hubiere incurrido en la gestión desempeñada, siempre que tales gastos se encontraren debidamente justificados

con los documentos respectivos, tales como y sin ser restrictivos, facturas, notas de venta, recibos, tickets de venta, entre otros.

Séptima: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL "EN ABANDONO".

El siguiente proceso de liquidación del FIDEICOMISO MERCANTIL se aplicará para aquellos casos en que el FIDUCIARIO hubiere perdido contacto con el CONSTITUYENTE o BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO y/o le fuere imposible determinar la nueva dirección domiciliaria de tales partes contractuales, o cuando el incumplimiento, la falta de respuesta o pronunciamiento por parte del(de los) CONSTITUYENTE(S) o BENEFICIARIOS impidiere la terminación del fideicomiso mercantil.

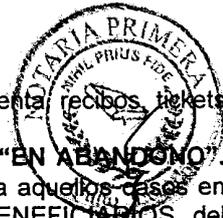
Se entenderá que el FIDUCIARIO desconoce y le es imposible determinar la dirección del(de los) CONSTITUYENTE(S) o BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO MERCANTIL cuando se cumplieren cualesquiera de los siguientes hechos:

- Cuando se hubiere producido un cambio de dirección del(de los) CONSTITUYENTE(S) o BENEFICIARIOS y este no hubiera sido comunicado al FIDUCIARIO, este demostrará que EL CONSTITUYENTE o BENEFICIARIOS no se encuentran domiciliados en la dirección que constare en los registros del FIDUCIARIO, mediante la práctica de una diligencia notarial en la cual se deje constancia de dicho hecho.
- Cuando la nueva dirección de dichos CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS no hubiere sido formalmente comunicada al FIDUCIARIO y por tanto el FIDUCIARIO desconociere la nueva dirección del(de los) CONSTITUYENTE(S) o BENEFICIARIOS.
- Cuando EL CONSTITUYENTE o BENEFICIARIO no se acercaren a suscribir las escrituras de terminación del fideicomiso mercantil, a pesar del requerimiento escrito presentado por el FIDUCIARIO, dentro de los sesenta días posteriores a la solicitud del FIDUCIARIO para el efecto.

Cumplidos estos requisitos se considerará al FIDEICOMISO MERCANTIL en abandono respecto del(de los) CONSTITUYENTE(S) o BENEFICIARIO que incurrieren en las condiciones antes detalladas, y el mismo entrará de manera inmediata en proceso de liquidación.

Dentro del proceso de liquidación del FIDEICOMISO MERCANTIL en abandono se seguirá el procedimiento que se hubiere pactado en cada contrato, lo cual necesariamente implicará la realización de las siguientes actividades:

1. Realizar las operaciones que se hallaren pendientes y que fueren factibles de efectuar;
2. Cobrar los créditos;
3. El FIDUCIARIO deberá procurar la extinción de las obligaciones del FIDEICOMISO MERCANTIL. Para el efecto, el FIDUCIARIO queda incluso autorizado a enajenar a título oneroso, los bienes del FIDEICOMISO MERCANTIL para que mediante la enajenación o con los recursos que se generen con dicha enajenación, se paguen parcialmente o totalmente las obligaciones del patrimonio autónomo. En caso que en el patrimonio autónomo no existieren recursos suficientes para la cancelación de todas las obligaciones del FIDEICOMISO MERCANTIL, la responsabilidad en el pago y cumplimiento de las mismas será trasladada a los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO MERCANTIL o sus cesionarios. Esa sustitución de deudor u obligado constará expresada en el documento de liquidación final del FIDEICOMISO MERCANTIL, siendo para el efecto suficiente la declaración del FIDUCIARIO en tal sentido, sin que por tanto sea necesaria la comparecencia o aceptación de los BENEFICIARIOS a quienes se les traslada dicha responsabilidad.
4. El FIDUCIARIO publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación en el lugar del último domicilio del(de los) CONSTITUYENTE(S) o BENEFICIARIOS con los que hubiere perdido contacto, un aviso en el que notifique a el CONSTITUYENTE o BENEFICIARIO respecto de los cuales se hubiere declarado el abandono del FIDEICOMISO MERCANTIL, para que en el término de diez días contados desde la publicación, se acerquen a las oficinas del FIDUCIARIO. En dichos avisos también se comunicará que:
 - El FIDUCIARIO gestionará la enajenación a título oneroso, de los bienes que conforman el patrimonio autónomo, para cubrir las obligaciones del FIDEICOMISO MERCANTIL.
 - Las obligaciones del FIDEICOMISO MERCANTIL que no pudieren ser cubiertas con los bienes del patrimonio autónomo serán trasladadas directamente al BENEFICIARIO o sus cesionarios, quienes se convertirán en el responsable legal del pago y/o extinción de las mismas.
5. Si transcurrido el término de los diez días, EL CONSTITUYENTE o BENEFICIARIOS respecto de los cuales se hubiere declarado el abandono del FIDEICOMISO MERCANTIL, no tomaren contacto formal con el FIDUCIARIO, el CONSTITUYENTE y BENEFICIARIOS de manera expresa autorizan al FIDUCIARIO suscribir el documento final de terminación del FIDEICOMISO MERCANTIL, con EL



CONSTITUYENTE o BENEFICIARIO cuando existieren, o con su sola comparecencia cuando no se contare con éstos según este procedimiento. En este caso, Los bienes del FIDEICOMISO MERCANTIL, si existieren, serán consignados ante un juez de lo civil, y una copia de la rendición de cuentas final y del documento de terminación del FIDEICOMISO MERCANTIL serán remitidas a la Superintendencia de Compañías como hecho relevante.

El FIDUCIARIO estará obligado a guardar por un período mínimo de dos años, contados desde la fecha de declaración del abandono del FIDEICOMISO MERCANTIL, los respaldos de documentación e información que hubieren sustentado dicha declaración, así como las publicaciones realizadas en el numeral 4 precedente. Transcurridos los dos años citados, no será de responsabilidad del FIDUCIARIO ningún documento relativo al FIDEICOMISO MERCANTIL.

Octava: Los comparecientes del FIDEICOMISO MERCANTIL, suscriben el presente ANEXO en la misma fecha de constitución del FIDEICOMISO, aceptándolo en su totalidad e incorporándolo como documento habilitante del mismo. El CONSTITUYENTE y BENEFICIARIOS, declaran que indemnizarán defenderán y mantendrán indemne a su costa al FIDUCIARIO, sus funcionarios, agentes y empleados, contra todo juicio, reclamos, demandas, acciones y responsabilidades de cualquier naturaleza o especie, incluidos los costos y gastos, que se deriven de actos u omisiones del(de los) CONSTITUYENTE(S) o del (de los) BENEFICIARIO(S), sus empleados, funcionarios, agentes o subcontratistas, con relación al presente contrato.



CONSTITUYENTE / BENEFICIARIO



FIDUCIARIO



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES

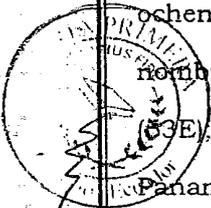
(20,273)



Por la cual se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación denominada **FUNDACION LUCITA**, una fundación de interés privado.

Panamá, 18 de septiembre de 2007.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007), ante mí, Licenciado DIOMEDES EDGARDO CERRUD AYALA, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), compareció personalmente el señor RAUL ANSELMO CASTRO DE LA GUARDIA, varón, mayor de edad, panameño, abogado, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos seis-setecientos ochenta y cinco (8-406-785), vecino de esta ciudad, persona a quien conozco y actuando en



nombre de la firma forense MORGAN Y MORGAN, con domicilio en Calle cincuenta y tres E (53E), Urbanización Marbella, MMG Tower, Piso dieciséis (16), Panamá, República de Panamá, Agente Residente de la fundación de interés privado denominada **FUNDACION**

LUCITA, persona a quien doy fe que conozco y me entregó para su protocolización en esta Escritura y en efecto protocolizo el ACTA FUNDACIONAL de la Fundación denominada **FUNDACION LUCITA**, una fundación de interés privado.

Dicho documento consta de ocho (8) hojas escritas a máquina y su contenido se transcribe en la copia de esta escritura.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leído como le fue al compareciente en presencia de los testigos instrumentales SILVIA HERNANDEZ, con cédula de identidad personal número cuatro-setecientos dieciséis-ciento cincuenta y nueve (4-716-159) y LUIS MORALES, varón, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y cuatro-ochocientos veintidós (4-144-822); ambos mayores de edad,

panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia por ante mi el Notario que doy fe. -----

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES ---

-----**(20,273)**-----

(Fdo.) Raúl Castro.----- Silvia Hernández ----- Luis Morales -----

DIOMEDES EDGARDO CERRUD AYALA, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.----

---**ACTA FUNDACIONAL DE FUNDACION LUCITA**, una fundación de interés privado.---

Otorgada de acuerdo con la Ley de Fundaciones de Interés Privado de la República de Panamá. -----

La suscrita **Luz María Fernandez Salvador Zaldumbide**, mayor de edad, portadora de la cédula y pasaporte ecuatoriano número 170031472-5, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, declara que la disposición del patrimonio que dono o transfiero a favor de LA FUNDACIÓN, en vida o después de su muerte, deberá regirse estrictamente a lo que se dispone en esta Acta Fundacional de LA FUNDACIÓN, así como su REGLAMENTO, y en mi calidad de fundadora de conformidad con la Ley 25 de 1995, por el presente documento constituyo un Fundación de Interés Privado como persona jurídica bajo las leyes de la República de Panamá, con las siguientes características: -----

PRIMERO: NOMBRE DE LA FUNDACIÓN. -----

La Fundación se denominará "**FUNDACIÓN LUCITA**", en adelante LA FUNDACIÓN.-----

SEGUNDO: PATRIMONIO INICIAL. -----

El patrimonio inicial de LA FUNDACIÓN es de diez mil dólares en efectivo (\$10.000,00) y ~~trescientas cuarenta y cinco mil acciones de Termas de Papallacta S.A.~~

El patrimonio inicial de LA FUNDACIÓN podrá ser incrementado mediante documento público o privado y en cualquier momento por LA FUNDADORA o por el Consejo de LA FUNDACIÓN, mediante aportes de bienes de cualquiera naturaleza. Los créditos que se generen del patrimonio inicial, así como los demás bienes y sus frutos, quedarán sujetos a los términos y condiciones de la presente Acta, y su posterior reglamentación. -----

TERCERO: CONSEJO DE LA FUNDACIÓN. -----





NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



El Consejo de LA FUNDACION es un órgano de LA FUNDACION regulado de la siguiente manera: a continuación se indica, el cual está supeditado a lo que se establece en esta Acta

Fundacional y en el REGLAMENTO: -----

1. El Consejo de LA FUNDACIÓN es el órgano supremo de LA FUNDACIÓN. Sus facultades podrán ser modificadas conforme se establezca en el REGLAMENTO. -----

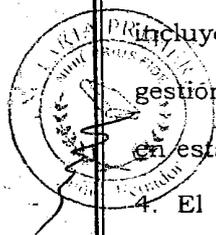
2. El Consejo de LA FUNDACIÓN asumirá sus funciones únicamente cuando la FUNDADORA decida, se declare su incapacidad, o deje de existir. Por lo tanto, mientras que la condición establecida en la presente Acta Fundacional no se cumpla o cualquier otra condición adicional que se establezca en el REGLAMENTO, el Consejo de LA FUNDACIÓN no asumirá sus funciones, ni entrará a operar, salvo las excepciones que se indican en esta Acta Fundacional. -----

3. El Consejo de LA FUNDACIÓN, en estricto cumplimiento de lo que se establece en esta Acta Fundacional y el REGLAMENTO de LA FUNDACIÓN, estará encargado de la gestión y de la representación de LA FUNDACIÓN ante terceras personas, privadas o públicas, incluyendo las autoridades judiciales y administrativas de Panamá y del extranjero, cuya gestión se dará exclusivamente a partir que se cumplan con las disposiciones establecidas en esta Acta Fundacional o el REGLAMENTO de la FUNDACIÓN. -----

4. El Consejo de LA FUNDACIÓN estará compuesto por tres miembros: presidente, vicepresidente y secretario. Estas personas administrarán el patrimonio de LA FUNDACIÓN a partir de la fecha en que se cumpla una de las condiciones estipuladas en el segundo numeral de esta cláusula. -----

5. El Consejo de LA FUNDACIÓN estará integrado por las siguientes personas naturales, nombradas por LA FUNDADORA: **BENJAMIN TEALE WILLMOTT**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad ecuatoriana número 1715259196, con domicilio en el pasaje

Capitán Gonzalo Ruales N° 1 y Manuel Páez, Tumbaco, Quito; **JOAQUIN ZALDUMBIDE SERRANO**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad ecuatoriana número: 1703196582, con domicilio en la calle Manuel Páez, urbanización Zaldumbide, lote 1, Tumbaco, ciudad de Quito, República del Ecuador; **NANCY MANSFIELD FERNÁNDEZ-SALVADOR**, portadora de la cédula de identidad N°, 1701625723 con domicilio en la Calle Julio Zaldumbide y Toledo, Edificio Zaldumbide. La elección o reemplazo de un miembro del



Consejo por renuncia, incapacidad o muerte, o por cualesquiera otras causas, se hará por decisión exclusiva de LA FUNDADORA o conforme a lo establecido en el REGLAMENTO, y después de la muerte o pérdida de las facultades mentales de LA FUNDADORA, dicho reemplazo será designado conforme a los procedimientos establecidos en el REGLAMENTO.

6. El ejercicio de un cargo en el Consejo de LA FUNDACIÓN no está limitado a un período fijo de tiempo y se extenderá hasta tanto le sea revocado el cargo a dicha persona, por una de las causas señaladas en el REGLAMENTO, o por la voluntad de la FUNDADORA. -----

7. El Consejo de LA FUNDACIÓN deberá adaptar el contenido del Acta Fundacional y el REGLAMENTO, en caso de que una Ley, o una orden de autoridad competente le obliguen. El Consejo de LA FUNDACION deberá establecer cambios y reformas en el Acta Fundacional y/o en el REGLAMENTO, en caso de que se ponga en peligro o por convenir a los objetivos de LA FUNDACIÓN. Para tal fin, deberá existir consentimiento unánime de todos los miembros del Consejo de LA FUNDACION designados y del PROTECTOR. -----

8. Ante falta definitiva de la FUNDADORA o si de antemano ella así lo desea, El Presidente, en su ausencia, el Vicepresidente o el Secretario, salvo lo establecido en el REGLAMENTO, están facultados para ejercer el derecho de firma en nombre de LA FUNDACIÓN y no tendrán que justificar ante terceros sus capacidades para ordenar y disponer; sin embargo, deberán actuar siempre en estricto cumplimiento de lo establecido en esta Acta y el REGLAMENTO de LA FUNDACIÓN. Los Acuerdos del Consejo deberán ser incorporados en un acta y ésta deberá ser firmada por todos los miembros del Consejo. -----

9. Salvo a lo dispuesto en el numeral siete y sin perjuicio de lo que establezca el REGLAMENTO, los acuerdos del Consejo de LA FUNDACIÓN serán válidos si son adoptados ~~por la mayoría de los miembros; por lo tanto los acuerdos del Consejo de LA FUNDACIÓN se tomarán~~ por la mayoría de los votos del Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo.-

10. El Consejo de LA FUNDACIÓN se reunirá mediante la convocatoria de su Presidente, y en su defecto, por el Vicepresidente, en la sede de LA FUNDACIÓN o en otro lugar designado por el Consejo. -----

11. Los acuerdos del Consejo podrán tomarse también por medio de circular y pueden ser firmados en distintos lugares y fechas, pero en este caso, requerirán de la votación unánime de los miembros del Consejo, lo cual se hará constar en el documento de aprobación.



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



12. Mientras no se cumpla una de las condiciones establecidas en el segundo párrafo de esta cláusula, y en el REGLAMENTO, el Consejo de LA FUNDACIÓN no asumirá ninguna de sus facultades, salvo aquellas que le sean delegadas por escrito por LA FUNDADORA, por lo tanto, y mientras se mantenga la condición indicada en este punto, el Consejo de la Fundación no tendrá que rendir cuentas anuales de su gestión al Protector, pero sí deberá rendir dicho informe anual a partir de la fecha en que deban entrar en funciones, según lo dispuesto en esta Acta Fundacional. La rendición de cuentas y término para presentar las mismas se pactará en el REGLAMENTO de LA FUNDACIÓN. -----

CUARTO: DOMICILIO -----

El domicilio de LA FUNDACIÓN es la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero por decisión de la FUNDADORA o, en la forma como lo establece la presente Acta Fundacional, mediante acuerdo, el Consejo de LA FUNDACIÓN, también podrá trasladar en cualquier momento el domicilio de LA FUNDACIÓN a otro lugar en Panamá o en el extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas de la constitución y existencia de LA FUNDACIÓN estarán sujetas al derecho vigente en la República de Panamá. -----

QUINTO: AGENTE RESIDENTE. -----

El agente residente de LA FUNDACIÓN en la República de Panamá es la firme forense Morgan y Morgan, con oficinas en Calle 53E, Urbanización Marbella, MMG Tower, Piso 16, Panamá, Republica de Panamá. -----

SEXTO: FINES. -----

Los fines de LA FUNDACIÓN son como siguen: -----

1. Administración y gestión del patrimonio asignado y que asigne la FUNDADORA a LA FUNDACIÓN o por terceras personas, con base a la presente Acta Fundacional y el REGLAMENTO de LA FUNDACIÓN; así como la conservación de sus activos y los créditos que estos generen durante la vida de la FUNDADORA y después de la muerte de ésta; -----
2. Distribución de los beneficios a la FUNDADORA u otras personas o entidades que la FUNDADORA ordena, mientras ella vive. -----
3. Prestar ayuda financiera, de la manera indicada en el REGLAMENTO a los beneficiarios evidenciados en el REGLAMENTO por designación de la FUNDADORA o acta de LA FUNDACION, en las áreas de educación, salud, alimentación y vivienda. Como principio



fundamental, los beneficiarios serán Fundaciones y otras instituciones de beneficencia que estén asociados con la Iglesia Católica y su trabajo apostólico. -----

Para el cumplimiento de sus fines, LA FUNDACIÓN está autorizada para preservar, administrar e invertir los bienes de LA FUNDACIÓN, que podrán ser de cualquier clase. Igualmente está autorizada para llevar a cabo todas las transacciones legales que sean conducentes a la prosecución y realización de sus fines. -----

SÉPTIMO: BENEFICIARIOS. -----

1. La FUNDADORA designará en el REGLAMENTO de LA FUNDACIÓN a sus beneficiarios, donde determinará todas las reglas y disposiciones correspondientes al manejo de los beneficios dimanantes de LA FUNDACIÓN. El Consejo de LA FUNDACIÓN, una vez producida la muerte de la FUNDADORA, destinará el patrimonio de LA FUNDACIÓN, a los beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO. -----

2. Queda expresamente aclarado que los beneficiarios no son dueños, ni son acreedores de la Fundación, de modo que no podrán hacer valer antes ésta más derechos que aquellos previstos en el Acta Fundacional, el Reglamento y/o los acuerdos del Consejo. -----

OCTAVO: ENMIENDAS AL ACTA FUNDACIONAL. -----

En cualquier momento y a su libre discreción, la FUNDADORA según las condiciones que establece esta Acta Fundacional, podrá modificar la presente Acta o el REGLAMENTO. El Consejo de LA FUNDACIÓN con el consentimiento unánime de sus miembros y la aprobación del Protector, podrá modificar la presente Acta Fundacional, así como el REGLAMENTO de LA FUNDACIÓN cuando entre en Funciones después de la muerte o incapacidad física o mental de la Fundadora o por orden de la misma. -----

NOVENO: DURACIÓN. -----

La duración de LA FUNDACIÓN es perpetua y sólo podrá ser disuelta anticipadamente, por decisión unilateral de la FUNDADORA, o lo que establece el REGLAMENTO. -----

DÉCIMO: LIQUIDACIÓN y DISOLUCIÓN. La Fundadora, o si se haya dado una de las condiciones indicadas en el segundo numeral de la CLAUSULA TERCERA de esta Acta, el Consejo de la Fundación, está facultado para nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario. -----

En caso de disolución de LA FUNDACION, y después de haber pagado todas las deudas y





NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las provisiones sobre los beneficiarios establecidas en el REGLAMENTO. En el caso de que no hubiese beneficiarios el Consejo de LA FUNDACIÓN deberá resolver el destino final de los bienes de LA FUNDACIÓN. El acuerdo de disolución deberá ser debidamente inscrito en el Registro Público de la República de Panamá. -----

DÉCIMO PRIMERO: ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN. -----

Los órganos de LA FUNDACIÓN son: -----

1. El Consejo de LA FUNDACIÓN. -----
2. PROTECTOR: Será un representante de la Fundación Fomento de Estudios, nombrado por el Presidente de esta Fundación. Sus facultades y responsabilidades, así como el alcance de las mismas y la forma de reemplazarlo, serán estipuladas en el REGLAMENTO, el cual será redactado por LA FUNDADORA. -----

DÉCIMO SEGUNDO: CONTABILIDAD Y/O AUDITORIA. -----

LA FUNDADORA, y después de que se de la condición indicada en la CLAUSULA TERCERA, el Consejo de LA FUNDACIÓN designará a una persona idónea para el manejo de los registros contables y, tanto el Consejo de LA FUNDACIÓN como EL PROTECTOR, podrán designar en cualquier momento a una o varias personas como auditores de LA FUNDACIÓN, en los términos como se dispone en el REGLAMENTO. -----

DÉCIMO TERCERO: EL BENEFICIO. -----

No se extenderán certificados o documentos sobre el derecho a beneficio de LA FUNDACIÓN. El patrimonio, los beneficios y todo el reparto del patrimonio o del producto de la renta o frutos de LA FUNDACIÓN no podrán ser objeto de ningún tipo de medida cautelar, a menos que sea por obligaciones adquiridas por LA FUNDACIÓN. -----

DÉCIMO CUARTO: EL REGLAMENTO. -----

LA FUNDADORA emitirá el Reglamento de LA FUNDACIÓN, donde se evidenciará el nombre de los beneficiarios y los poderes del Consejo de LA FUNDACIÓN para nombrar otros, según lo establecido en la presente Acta Fundacional. El REGLAMENTO podrá ser expedido o modificado por la Fundadora o unánimemente por el Consejo de LA FUNDACIÓN, con la aprobación de EL PROTECTOR en caso de que este órgano entre en funciones. -----

El REGLAMENTO inicial deberá ser notarizado, en la ciudad de Quito, Ecuador, por la



FUNDADORA o el CONSEJO de la Fundación y también los cambios que se realicen en el futuro.

DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones dispuestas por la ley, se harán personalmente a la FUNDADORA y luego de que se cumpla la condición de la CLAUSULA TERCERA de esta Acta, al Consejo de LA FUNDACIÓN.

DÉCIMO SEXTO: INFORMES ANUALES.

El Consejo de LA FUNDACIÓN, deberá rendir cuenta de su gestión anualmente al Protector sólo después de que se de una de las condiciones en el segundo numeral de la CLAUSULA TERCERA de esta Acta. En caso de rendición de cuentas, si las cuentas presentadas no se objetaren dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir del día en que se recibió, se considerará que han sido aprobadas. Transcurrido dicho período o aprobadas las cuentas, los miembros del Consejo de Fundación quedarán exonerados de responsabilidad por su gestión, pero tal aprobación no los exonera frente a los beneficiarios o terceros que tengan interés en LA FUNDACIÓN, por los daños causados por culpa grave o dolo en la administración de LA FUNDACIÓN.

DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTANTE LEGAL.

El Representante Legal de LA FUNDACIÓN es el Presidente, y en su ausencia lo será el Vice Presidente. En ausencia del Vice Presidente, será el Secretario.

DÉCIMO OCTAVO: CONTROVERSIAS Y MECANISMOS DE SOLUCION.

Toda controversia, diferencia, litigio, desavenencia que se derive de la situación fundacional o relacionada con ésta, será sometida a mediación, antes de iniciar cualquier acción arbitral. La mediación se intentará inicialmente ante un mediador, quien tratará de llegar a una solución amistosa mediante una transacción. Se contará con un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del hecho que suscitó la controversia, para someterla a un mediador. Tal mediación se llevará a cabo según las reglas del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano - Americana de Quito, quien pondrá a disposición de las partes una persona idónea para resolver el asunto de manera amigable. De no resolverse la controversia por la vía de la mediación, las partes convienen en que el litigio o controversia proveniente de este acuerdo o sus Reglamentos, así como la





NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



interpretación, aplicación o terminación de los mismos, será sometido a arbitraje, según lo establecido en el Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje, conforme a la Ley ecuatoriana que rige sobre la materia. Los mediadores designados según la instancia correspondiente, preferiblemente serán personas conocedoras o expertas en el tema de fundaciones, derecho corporativo, finanzas, administración de portafolios de inversión globales o planificación patrimonial. Las decisiones proferidas en esta instancia serán inapelables, finales y definitivas.-----

DÉCIMO NOVENO: REGLAS DE INTERPRETACIÓN.-----

El Acta Fundacional y el REGLAMENTO, deberán ser interpretados según su concepto y objeto. En caso de duda, la interpretación se sujeta a la manifiesta intención de la FUNDADORA considerando el desarrollo que haya tenido LA FUNDACIÓN hasta el momento de la duda. El REGLAMENTO podrá estar redactado adicionalmente en idiomas distintos al español, pero en caso de duda sobre el significado de sus disposiciones, se atenderá al texto originario en idioma español.-----

VIGÉSIMO: PROTECTOR-ASESOR PROFESIONAL-AUDITORES.-----

La FUNDADORA, y a partir de la fecha en que se cumpla una de las condiciones estipuladas en el segundo numeral de la Cláusula Tercera, el Presidente de la Fundación Fomento de Estudios, podrá nombrar personas naturales o jurídicas que pudieran ser denominadas Protector, Asesores Profesionales, Auditores, Órganos de Fiscalización u otros nombres similares y que podrán ejercer cualquiera de las siguientes atribuciones:-----

1. Velar por el cumplimiento de los fines de LA FUNDACIÓN y por los derechos e intereses de los beneficiarios; 2. Exigir rendición de cuentas al Consejo de LA FUNDACIÓN; 3. Proponer los fines u objetivos de LA FUNDACIÓN al Consejo, cuando éstos fueran de imposible o gravosa realización; 4. Denunciar al Consejo de la FUNDACIÓN y solicitar la remoción de alguno de los miembros del Consejo de la FUNDACIÓN cuando compruebe dolo o negligencia grave. En caso de que esta situación afecte a dos o más de los miembros del Consejo, acudirá al mecanismo establecido en el artículo décimo octavo, cuyos gastos legales razonables asumirá la FUNDACIÓN.-----

5. Participar en la designación de reemplazos de miembros del Consejo de LA FUNDACIÓN, de acuerdo a lo establecido en el REGLAMENTO, por ausencia temporal o definitiva con el



acuerdo unánime del resto de miembros;-----

6. Refrendar los actos adoptados por el Consejo de LA FUNDACIÓN indicados en el acta fundacional.-----

7.- Cualquier otra función que se considere conveniente, mediante el consentimiento de todos los miembros. -----

En particular, el Protector nombrado por la FUNDADORA, o quien le sucede según lo dispuesto en el REGLAMENTO, actuará como dirimente el caso de cualquier disputa entre los miembros del Consejo de la Fundación y podrá favorecer o revocar una decisión mayoritaria del consejo. -----

VIGÉSIMO PRIMERO: CAMBIO DE JURISDICCIÓN. -----

La FUNDADORA o el Consejo de la Fundación, en la forma indicada en la CLAUSULA TERCERA, pondrán en su entera y absoluta discreción, transferir LA FUNDACIÓN a la jurisdicción de otro país, por voluntad propia o por riesgo o peligro inminente sea político, social, de intervención o de cualesquiera otras indoles. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO: SELLO FUNDACIONAL. -----

LA FUNDACIÓN podrá, si lo considera conveniente, adoptar su propio sello fundacional. ----

VIGÉSIMO TERCERO: PODER GENERAL DE LA FUNDADORA Y DEL CONSEJO. -----

Se incluyen, sin limitación y sin que constituya una enumeración taxativa los siguientes actos: -----

(a) Apertura y cierre de cuentas bancarias, de inversiones o de cualquier tipo en cualquier Banco o institución financiera en la República de Panamá o en el extranjero, al igual que para que firme todos los documentos relacionados con las mismas, y para que pueda girar cheques y disponer de los fondos de estas cuentas. Asimismo, la FUNDADORA queda facultada para hacer cualquier tipo de transacciones bancarias o financieras relacionadas con las cuentas bancarias de LA FUNDACIÓN sin limite de monto.-----

(b) Para administrar los bienes de LA FUNDACIÓN y recaudar sus productos.-----

(c) Para exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero que se adeuden a LA FUNDACIÓN, expedir los recibos y hacer las cancelaciones correspondientes.-----

(d) Para pagar a los acreedores de LA FUNDACIÓN y hacer con ellos los arreglos de pago que estime conveniente para los mejores intereses de LA FUNDACIÓN.-----



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

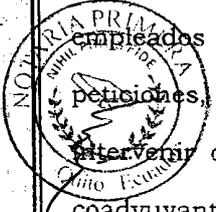


(e) Para girar, ordenar girar, endosar y protestar cheques y para girar, ordenar endosar, protestar, aceptar y afianzar letras de cambio y en general, para celebrar de cambio en todas sus manifestaciones y para hacer toda clase de transacciones relacionadas con los instrumentos negociables.

(f) Para comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para LA FUNDACIÓN y vender libremente los que ahora o en el futuro pertenezcan a ésta, ya sea al contado o a plazos, y pactando las cláusulas y condiciones que estimen convenientes.

(g) Para constituir gravámenes de cualquiera naturaleza sobre los bienes del patrimonio de LA FUNDACIÓN para garantizar obligaciones de LA FUNDACIÓN o de aquellas adquiridas por LA FUNDADORA a título personal, es decir, como persona natural e independiente, o de aquellas adquiridas por terceros personas naturales o jurídicos en caso que se considere conveniente, mediante el consentimiento de todos los miembros.

(h) Para representar a LA FUNDACIÓN ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de las órdenes legislativos, ejecutivos, judicial y contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que LA FUNDACIÓN tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandada, o como coadyuvante de cualesquiera de las partes y sea para iniciar o para seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones y para conferir poderes especiales y procuraciones judiciales para tales actos a abogados titulados e inscritos cuando la ley así lo requiera.



Se faculta a la firma forense MORGAN Y MORGAN para que protocolize y registre el presente Acta Fundacional.

Otorgado el presente documento por **LUZ MARIA FERNANDEZ SALVADOR ZALDUMBIDE**, en la Ciudad de Quito, República del Ecuador, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

(Fdo.)—Ilegible-- **LUZ MARIA FERNANDEZ SALVADOR ZALDUMBIDE**

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA—NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO —QUITO—ECUADOR—
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

Ante mí Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón, comparece **LUZ MARIA FERNANDEZ SALVADOR ZALDUMBIDE**, a quien de conocer doy fe, en virtud de

haberme presentado su cédula de ciudadanía número 170031472-5, bajo juramento declara que la firma constante en el documento de **ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACION LUCITA**, que antecede es suya, la misma que usa en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia autentica. Para constancia firma conmigo de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial.—Quinto, a NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE.

(fdo.) Ilegible-- LUZ MARIA FERNANDEZ SALVADOR ZALDUMBIDE-----
C.C.-170031472-5-----

(Fdo.)---Ilegible--EL NOTARIO---DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO---Timbre y Sello de la Notaria Trigésima Segunda -Quito-Ecuador.-----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007).



[Handwritten Signature]
Lic. Diones Edgaro Cerrud
Notario Público Quinto

República de Panamá, Quinto, a los 12 días del mes de Septiembre del año 2007
Folio 25759 de la matrícula 1210720
Valor 10.00
Panamá 16 de octubre de 2007
[Handwritten Signature]
Registrador

BRITANICA V4443 V2442
CC. MARIA AUGUSTA MALDONADO
SUPERIOR LCIVS.PERM.POR LEY

MICHAEL TEALE
SUSAN TEALE
QUITO-23-7-2008
QUITO 23-7-2020

AFP

2663090



IDENTIDAD 171525919-6

BENJAMIN MICHAEL TEALE
MUNSTER/GRAN BRETAÑA

26 MARZO 1965
EXT. 25 18394 48194 M
QUITO PCHA-1996-EXT.

Benjamin Michael Teale



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentado

en: _____ Fejas milica

Quito a, **30 DIC 2009**



Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Dr. Enrique Díaz Ballesteros
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO



Acta de reunión del consejo de la Fundación Lucita



En la ciudad de Quito, a los treinta días de julio del 2009, los que firman debajo como miembros del Consejo Fundacional de la Fundación Lucita y como Protector de la Fundación, resuelven lo siguiente.

Considerando el fallecimiento de la Fundadora de la Fundación Lucita el 12 de julio del 2009 se resuelve ratificar el cargo del Señor Benjamin Teale Willmott con Cedula de identidad 1715259196 como Presidente y representante legal de la Fundación Lucita.

Benjamin Teale (Presidente)
1715259196

Joaquin Zaldumbide (Vicepresidente)
1703196582

Nancy Mansfield (Secretaria)
1701625723

Mauricio Troya (Protector)
1700819640

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentado
en: _____ Fojas útiles

Quito a, **30 DIC 2009**



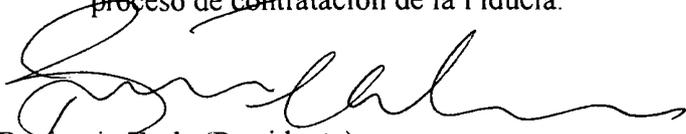
Dr. Enrique Díaz Ballesteros
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO

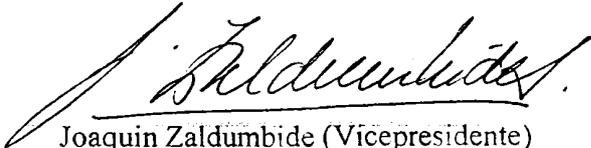


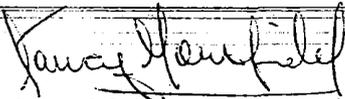
Acta de reunión del consejo de la Fundación Lucita

En la ciudad de Quito, a los treinta días de noviembre del 2009, los que firmen debajo como miembros del Consejo Fundacional de la Fundación Lucita y como Protector de la Fundación, resuelven lo siguiente.

1. Que se tomará las siguientes acciones para resguardar los activos de la Fundación Lucita de potenciales riesgos políticos.
 - a. Constituir en Ecuador un fideicomiso bajo las leyes de Ecuador en lo cual la Fundación Lucita sería el constituyente y único beneficiario.
 - b. Transferir las acciones de Termas de Papallacta, principal activo de la Fundación Lucita, a este fideicomiso para que éstas sean administrados por la Fiduciaria "Enlace Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A."
 - c. Instruir al "Enlace Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A." sobre la distribución de los dividendos de las acciones de Termas de Papallacta, según lo contemplado en el reglamento de la Fundación Lucita.
 - d. Retener el derecho de pedir la restitución de las acciones de Termas de Papallacta a futuro.
2. Nombrar a "Enlace Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A." como Fiduciaria y reconocer a esta empresa los siguientes honorarios:
 - a. Constitución del Fideicomiso \$1,200.00
 - b. Administración mensual \$330.00
 - c. Liquidación del Fideicomiso \$500
3. Nombrar al Presidente y Vicepresidente para que negocien y llevan a cabo el proceso de contratación de la Fiducia.


Benjamin Teale (Presidente)
1715259196


Joaquin Zaldumbide (Vicepresidente)
1703196582

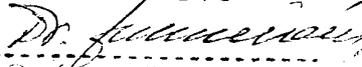

Nancy Mansfield (Secretaria)
1701625723


Mauricio Troya (Protector)
1700819640

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentado
en: _____ Fojas _____ Útiles)



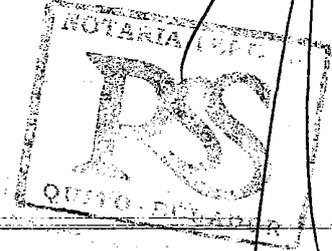
Quito a, 30 DIC 2009


Dr. Enrique Díaz Rodríguez
NOTARIO PRIMERO ENCAJADO

* * * * *



ESCRITURA NÚMERO: 2.442



QUITO, 25 DE ABRIL DEL 2.008

PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA

CERTIFICADA DEL DOCUMENTO

DE LA FUNDACIÓN LUCITA

CUANTÍA INDETERMINADA

DÍ 2ª COPIAS

* * * * *
M.O.



REGLAMENTO DE LA FUNDACION DE INTERES PRIVADO
"FUNDACIÓN LUCITA"

CONSIDERANDO

Que mediante escritura pública número 20,273 otorgada ante el notario Licenciado Diomedes Edgardo Cerrud del Circuito de Panamá, República de Panamá., el día se constituyó la FUNDACIÓN de Interés Privado "FUNDACIÓN LUCITA";

Que el Acta Constitutiva de la FUNDACIÓN de Interés Privado "FUNDACION LUCITA" establece que su única e irrefutable fundadora, la señorita Luz María Fernández-Salvador Zaldumbide, declaró que la disposición del patrimonio que done o transfiera a favor de la FUNDACION LUCITA, en vida o después de su muerte, deberá regirse estrictamente a lo que dispone dicha Acta Constitutiva y el Reglamento que se expida para el efecto;

Que la Ley Panameña No.25 de fecha 12 de junio de 1995, en su artículo décimo segundo establece que los Fundadores de las Fundaciones de Interés Privado, o en su defecto, el Consejo de la FUNDACIÓN LUCITA, en adelante LA FUNDACIÓN, están facultados para emitir el Reglamento, al momento de crearse la FUNDACIÓN o posteriormente.

En base a los considerandos expuestos, a continuación se expide el siguiente:

Reglamento para la FUNDACIÓN de Interés Privado

"FUNDACION LUCITA"

De los Objetivos y Principios de la FUNDACION

Art. 1 Mediante la creación de la presente FUNDACIÓN de Interés Privado se ~~propenderá a administrar y gestionar el patrimonio asignado y que a~~ futuro se asigne, de tal manera que los rendimientos económico-financieros del mismo sean empleados para fines benéficos en las áreas de educación, salud, alimentación y vivienda de los beneficiarios, que serán principalmente instituciones Católicas de beneficencia y/o dedicadas a la evangelización.

La FUNDACIÓN será el medio de ayuda económica en favor de los beneficiarios, en función de los porcentajes y condiciones que LA FUNDADORA determina en este Reglamento.

Del Patrimonio de la FUNDACION LUCITA:

Art. 3 El patrimonio inicial de la FUNDACIÓN es el siguiente:

- Diez mil dólares en efectivo.
- 345.000 acciones en Termas de Papallacta S.A., sociedad anónima ecuatoriana cuyas instalaciones están ubicados en Papallacta, Km 65 Via Quito Baeza, Napo, con un valor nominal de \$1 por acción, que la FUNDADORA transferirá legalmente a favor de la FUNDACIÓN. Estas acciones no podrán ser vendidas ni transferidas a terceros, salvo que se lo haga a la misma empresa TERMAS DE PAPALLACTA o a accionistas de la misma, y sería

únicamente si lo decide el Consejo de la Fundación por unanimidad con la aprobación del Protector porque consideran que es conveniente hacerlo para salvaguardar el patrimonio de la Fundación y los intereses de los beneficiarios. Una excepción sería que la Junta de Accionistas de TERMAS DE PAPALLACTA negocie la venta de la Empresa, en cuyo caso la Fundación actuaría como un socio más.

Art. 4 El patrimonio inicial de la FUNDACIÓN se incrementará a voluntad de la Fundadora mediante documento público o privado y en cualquier momento, mediante el aporte de:

- Dos cabañas localizadas en Termas de Papallacta, Km 65 Via Quito Baeza, Napo, que la FUNDADORA traspasará a favor de la FUNDACIÓN.
- Cualquier otro aporte que la FUNDADORA o el Consejo de la Fundación, con la aprobación del Protector, decidan hacer.

Art. 5 Los créditos que se generen del patrimonio inicial, así como de los demás bienes y sus frutos, acrecentarán el patrimonio social de la FUNDACIÓN y podrán ser repartidos única y exclusivamente a favor de la Fundadora como se señala en el Art. 6 y a los Beneficiarios de la forma que se señala en el los Art. 6 y 7. Los dividendos en acciones formarán parte del patrimonio de la FUNDACIÓN.

Art. 6 La Fundadora tendrá el derecho de usar y gozar de todo el dinero, valores, bienes muebles e inmuebles aportados a la FUNDACIÓN. Tal derecho se extenderá durante la vida de la Fundadora. El usufructo o beneficio tangible de los bienes aportados al patrimonio de la FUNDACIÓN

recaerán o se transferirán a los Beneficiarios únicamente cuando la Fundadora desaparezca, o con antelación, si así lo decidiese la Fundadora.



De Los Beneficiarios de la FUNDACIÓN.

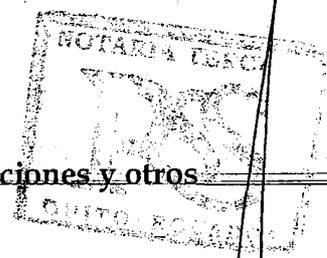
Art. 7 Los Beneficiarios de la FUNDACIÓN LUCITA

~~7.1 Beneficiarios de los dividendos en efectivo de las acciones y otros~~

ingresos:

7.1.1 Hasta ochenta mil dólares americanos (\$80.000,00) anuales:

- La Fundación Fomento de Estudios domiciliada en la calle Cordero 12-04 y Reina Victoria, Edificio Valdivia, primer piso, oficina 102, Quito, Ecuador, con RUC 1792019206001, percibirá el 50% que se destinará a becas de estudio para sacerdotes o seminaristas Católicos.
- Las Monjas del Claustro el Carmen, domiciliadas en el monasterio denominado El Carmen Alto, en la calle García Moreno 599, Quito, Ecuador, percibirán el 10%.
- La Fundación Mater Unitatis, domiciliada en la Calle Chilibulo OE9-52 y Antonio de Herrera, Quito, Ecuador, percibirá hasta el 40% para la manutención y estudios de las religiosas de la Fraternidad Femenina María Madre de la Unidad, calculando un valor de USD 100 mensuales por cada religiosa. Este valor se fijará anualmente, hasta el 31 de abril de cada año. Si no se llega a utilizar el 100% del valor que corresponda al 40% porque el número de hermanas no es suficiente, la diferencia se entregará a otras instituciones Católicas de beneficencia, pudiendo tomar como referencia lo señalado en el numeral 7.1.7



7.1.2 El excedente, en caso de existir, será depositado en una cuenta de la Fundación para que sea empleado en ayudas de beneficencia a discreción de la Fundadora o del Consejo de la FUNDACIÓN, en caso de que este órgano esté en funciones, tomando también como referencia lo señalado en el numeral 7.1.7.

7.1.3 Como el reparto de dividendos de las acciones se produce una vez al año, se invertirán esos recursos para procurar que los beneficiarios perciban una renta mensual, salvo excepciones que podrán ser aprobadas por la Fundadora o el Consejo de la Fundación.

7.1.4 En caso de que el dólar americano deje de ser la moneda oficial del Ecuador, el Consejo de la Fundación verá la forma de distribuir los recursos manteniendo la proporcionalidad y principios señalados en este Reglamento.

7.1.5 El valor de \$80.000,00 se incrementará anualmente considerando la inflación, o como lo decide la Fundadora o el Consejo de la Fundación por mayoría absoluta.

7.1.6 Los beneficiarios señalados en el numeral 7.1.1, al percibir un monto fijo preasignado anualmente, deberán proveer a la Fundadora, o Consejo de la Fundación, hasta el 31 de marzo del siguiente año, un reporte anual detallando las actividades financiadas por la Fundación y el impacto o beneficio logrado a través de estas actividades. Esto será tomado en cuenta para la renovación anual del beneficio. Si hay un cambio de beneficiario o, ingresa a esta condición otra Institución o Movimiento, deberá cumplir con este requisito.

7.1.7 Otros beneficiarios:

- La Fundadora o el Consejo de la Fundación, destinará los excedentes señalados anteriormente entre Instituciones Católicas de beneficencia y/o dedicadas a la evangelización. (Por ejemplo, la Fundación del FIAT en Manglaralto, las Misioneras de la Caridad de Madre Teresa de Calcuta en Tumbaco, las Siervas de María, el movimiento Lazos de Amor Mariano, etc.) El Consejo de la Fundación, tratará de mantener el espíritu altruista de la FUNDADORA y respetará su voluntad, si para entonces existen beneficiarios permanentes, de acuerdo a lo señalado expresamente en el capítulo referente a funciones y atribuciones del Consejo.
- También, si así lo decide la Fundadora o el Consejo de la Fundación, parte de los recursos podrán ser destinados a la Fundación Terra con el fin de que sean empleados en beneficio de la comunidad de Papallacta.

7.1.8 Inversiones adicionales.

- El Consejo de la Fundación podrá decidir el mantener ahorros de estos excedentes para casos de necesidades no contempladas.

7.2 En caso de que a la fecha de fallecimiento de la Fundadora, ésta hubiera invertido el reparto de dividendos del último año entregado por **TERMAS DE PAPALLACTA**, esta inversión se transferirá a los beneficiarios señalados en el numeral 7.1.

Art. 8 La Fundadora podrá reformar en cualquier momento, las condiciones establecidas en el artículo precedente respecto de la designación de beneficiarios y asignación de porcentajes de participación sobre el patrimonio fundacional.

Art. 9 Los Beneficiarios de los dividendos de las acciones señalados en el artículo 7, numeral 7.1.1 podrán ser excluidos como tales, respecto de los derechos de la FUNDACIÓN, tal y como queda indicado si así lo conviniere la Fundadora. Ante fallecimiento de la Fundadora, el Consejo de la FUNDACIÓN, por unanimidad y contando con la aprobación del Protector, podrá realizar cualquier exclusión, modificación o adición. Esto deberá realizarse obligatoriamente, si alguno de los beneficiarios deja de existir o de pertenecer a la Iglesia Católica.

Art.10 Los Beneficiarios de la FUNDACIÓN señalados en el numeral 7.1.1 recibirán los beneficios provenientes del patrimonio de la FUNDACIÓN relacionado con el rendimiento de las acciones de Termas de Papallacta, cuando la Fundadora haya dejado de existir. Los Beneficiarios, actuando por sus propios derechos o por intermedio de algún representante se mantendrán informados sobre la marcha de la FUNDACIÓN y darán las instrucciones al Consejo de la Fundación sobre dónde deberá depositar sus haberes ya que se convierten en los usufructuarios de las acciones señaladas, en reemplazo de la Fundadora hasta \$80.000,00 anuales.

Art.11 En caso de venta de las acciones, el valor de la transacción se repartirá proporcionalmente a los beneficiarios que en ese momento existan, tomando en cuenta lo señalado en el Art. 20. Si no se ha modificado la asignación inicial, serán los señalados en el numeral 7.1.1, o invertir esos recursos para ser entregados a modo de flujo mensual, tratando de mantener los valores mensuales asignados anteriormente, mientras estos existan.

Art.12 Derecho a construir cabañas en Termas de Papallacta:

- La Fundación tendrá derecho a construir 4 cabañas en ~~Terms de~~ Papallacta.
- Es deseo de la FUNDADORA, que los miembros del Consejo ~~de~~ Fundación y el Protector podrán aportar los recursos económicos para que esto se lleve a cabo. A cambio, percibirán el arriendo que corresponda, de acuerdo a la modalidad que mantiene ~~Terms de Papallacta con los socios, mientras sean miembros del Consejo de la~~ Fundación. En caso de separación, el miembro o sus herederos recuperarán de la Fundación el valor de la inversión realizada, la misma que figurará en los registros contables y cada miembro que haya invertido recibirá un certificado que respaldará su derecho.
- Quien reemplace a un miembro del Consejo o al Protector, podrá adquirir el derecho antes señalado aportando el valor correspondiente a la construcción de la cabaña.

De los Usos y Objetivos del Patrimonio de la FUNDACIÓN:

Art.12 La FUNDACIÓN realizará inversiones y/o distribuciones a favor de los beneficiarios a partir de la fecha de fallecimiento de la FUNDADORA o desde el momento en que ésta así lo disponga.

Art.13 La FUNDACIÓN contratará a personas conocedoras en materia contable con el fin de llevar los respectivos registros de ingresos y egresos, así como las declaraciones tributarias que exijan las leyes respectivas. El valor pagado por esta causa no debería superar el 2,0% de los ingresos por tratarse de una contabilidad muy simple.

De la Liquidación de la FUNDACIÓN

Art. 20 En caso de que se vendan los activos de la Fundación, por así convenir a los intereses de los beneficiarios, o porque Termas de Papallacta decidiera vender el negocio, el Consejo de la Fundación podrá decidir la liquidación de la Fundación. Dará prioridad a la recuperación del valor invertido por los miembros del Consejo de la Fundación en las cabañas. Si éstas se venden a un valor mayor del invertido, será de beneficio de los miembros. El saldo de la venta se distribuirá proporcionalmente entre los beneficiarios vigentes de acuerdo a lo señalado en el Artículo 11.

Del Consejo de la FUNDACIÓN

Art.21 De acuerdo a lo indicado en el Acta Constitutiva, la Fundadora, es la representante legal de la FUNDACIÓN. Sin embargo, el Consejo de la FUNDACIÓN, es el órgano que representará a la Fundación, por medio de su Presidente, Vicepresidente o Secretario, única y exclusivamente desde que la Fundadora así lo decida, si ésta fallece, o desde su falta, ausencia, o impedimento definitivo. Cuando se menciona que las decisiones se tomarán por mayoría, quiere decir que deberán aprobarlas por lo menos dos de sus tres miembros. Quien quede en minoría, podrá apelar la intervención del Protector, si se trata de un asunto importante.

Art.22 El Consejo de la FUNDACIÓN estará conformado por tres integrantes que ostentarán las calidades de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Los miembros iniciales son los que constan en el Acta Constitutiva y son personas en quienes la Fundadora confía.

El Presidente: Benjamin Teale Willmott, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 1715259196, con domicilio en Capitán Gonzalo

Ruales N° 1 Manuel Páez, Tumbaco, Quito. Ha sido elegido por ser un experto en inversiones y ha estado vinculado como asesor financiero de la Fundadora.

El Vicepresidente: Joaquin Zaldumbide Serrano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad ecuatoriana número: 1703196582, con domicilio en la calle Páez, urbanización Zaldumbide, lote 1, Tumbaco, ciudad de Quito, República del Ecuador.

Ha sido elegido por ser el representante legal de Termas de Papallacta, empresa que es la fuente de los recursos que permitirán cumplir con los objetivos de la Fundación.



La Secretaria, Nancy Mansfield Fernández-Salvador, portadora de la cédula de identidad N°, 1701625723 con domicilio en la Calle Julio Zaldumbide y Toledo, Edificio Zaldumbide, ha sido elegida por mantener una relación cercana de parentesco, ser una persona piadosa y tener conocimiento de la voluntad de la Fundadora.

Art.23 Los miembros del Consejo de la FUNDACIÓN no percibirán dietas ni honorarios profesionales. Tendrán el derecho de usufructuar de la inversión que realicen en la Fundación para la construcción de las cabañas señaladas en el Art. 12. Mientras no se construyan éstas, los montos de los honorarios del Presidente serán establecidos de mutuo acuerdo con la Fundadora y luego de su muerte, con el Protector. No debería superar el 2,0% de los ingresos.

Art.24 Los miembros del Consejo de la FUNDACIÓN podrán ser removidos por el Protector, por cualquiera de las siguientes causas: a) Por mala conducta demostrada; b) Negligencia o culpa grave y manifiesta en el desempeño del cargo; c) Quiebra, bancarrota o insolvencia d) Por dictamen de autoridad judicial o arbitral. E) Pérdida de facultades mentales.

Cualquier miembro del Consejo de la Fundación o de los beneficiarios señalados en el Art. 7.1.1, podrá solicitar la intervención del Protector para que investigue posibles irregularidades o negligencia en el manejo de los asuntos de la Fundación y si es del caso, plantear una posible remoción. Se acudirá, como procedimiento, a lo señalado en el Art. XVIII del Acta Fundacional.

Art. 25 En caso de renuncia, ausencia o separación por cualquier causa de un miembro del Consejo de la Fundación, su reemplazo será nombrado por unanimidad por los restantes miembros y aprobado por el Protector.

Art.26 El Consejo de la Fundación debe reunirse cuando se amerite, pero no menos que cada semestre, para revisar la marcha de Termas de Papallacta y el buen uso de los fondos que se entrega a los beneficiarios. Por medio del Presidente, presentará anualmente las cuentas y copias de las actas al Protector, quien tendrá 60 días para objetarlas o pedir aclaraciones. De no hacerlo, se entenderá que está conforme. Este informe será presentado hasta el 30 de junio.

Art.27 El Consejo de la Fundación, por voto de la mayoría de sus miembros, de acuerdo al Art.7, designará los beneficiarios de los recursos correspondientes al arriendo de cabañas y el excedente, en caso de existir, del rendimiento de las acciones. Se respaldará con actas simples en las que

Consejo de la Fundación. Hará que las firmas del Vicepresidente y Secretario sean registradas para casos de ausencias.

Art.38 Podrá comprometer el patrimonio de la Fundación dando garantías en caso de que por el giro del negocio de Termas de Papallacta, esto sea necesario. Necesitará la aprobación mayoritaria de los miembros del Consejo de la Fundación.

~~Art.39 Representará a la Fundación en las Juntas Generales de Accionistas o reuniones de Directorio de Termas de Papallacta y/o cualquier otra empresa que en el futuro la Fundación tenga acciones o participaciones.~~

● Del Vicepresidente y Secretaria:

Art.39 Cualquiera de los dos reemplazará al Presidente en caso de ausencia y podrá convocar a reuniones. Cumplirán y exigirán que se cumplan los mandatos del Acta Constitutiva y el presente Reglamento, así como las disposiciones legales.

Disposición final:

● Art.40 La Fundadora se reserva el derecho de remover a los miembros del Consejo de la FUNDACIÓN, lo mismo que nombrar o adicionar nuevos miembros. Esta facultad está por encima de lo dispuesto como atribución en favor del Protector. Igualmente la Fundadora se reserva el derecho a revocar la FUNDACIÓN, y que se le restituya la totalidad de los bienes traspasados a la FUNDACIÓN, sus rentas o cualquiera de sus partes. Si la FUNDACIÓN fuese revocada, el Consejo de la FUNDACIÓN después de cancelar las deudas ya incurridas por la FUNDACIÓN, deberá traspasar, pagar y entregar a la Fundadora o a las personas designadas por ésta, todos los bienes que constituyan el patrimonio fundacional.

Quito 30 de septiembre de 2007

Luz M. Fernández Salvador

LUZ MARÍA FERNÁNDEZ-SALVADOR ZALDUMBIDE

FUNDADORA.

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición de señora Luz María Fernández Salvador Zaldumbide, el registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera, actualmente a mi cargo, con esta fecha y en quince fojas útiles protocolizo la copia CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS DE LA FUNDACION LUCITA, que antecede. Quito, veinticinco de abril del dos mil ocho.—



[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

constará el beneficiario, la causa de la ayuda y el valor de la misma. La fecha y firma de los miembros que aprueban.

Art.28 El Consejo de la Fundación, por unanimidad decidirá la venta de activos. Deberá contar con la aprobación del Protector si se trata de vender las acciones.

Art.29 Se respetarán todas las disposiciones constantes en al acta fundacional y que tiene relación con la conformación, manejo y administración del Consejo de la FUNDACIÓN.

Art.30 Después del fallecimiento de la Fundadora o cumplimiento de otra de las condiciones en el segundo numeral de la Clausula Tercera de la Acta Fundacional, el Consejo de la Fundación con un acuerdo unánime y con aprobación del Protector, podrá modificar este Reglamento y el Acta Constitutiva, en caso de que sea necesario hacerlo para resguardar el Patrimonio e ingresos de la Fundación, o resolver aquellos temas de duda o interpretación que pudiesen surgir en el futuro para la toma de las decisiones más acertadas.

Del Protector:

Art. 31 El Protector nombrado por el Presidente de la Fundación Fomento de Estudios es el Ingeniero Mauricio Troya Mena, portador de la cédula de identidad N° 1700819640 con domicilio en la calle Francisco Flor 156 de la ciudad de Quito, República del Ecuador, es una persona de entera confianza del Presidente de la Fundación. Ha sido escogido por su sólida formación moral.



Art.32 En caso de renuncia, ausencia, o porque el Presidente de la Fundación Fomento de Estudios así lo decidiera, el Protector será reemplazado por un representante de esta Fundación, nombrado por el Presidente de la misma. Si por alguna causa esto no se diera, el Consejo elegiría por unanimidad entre tres candidatos presentados por los beneficiarios señalados en el numeral 7.1.1.

Art.33 El Protector precautelaré los intereses de los beneficiarios y que se cumpla la voluntad de la Fundadora. Para esto tendrá las atribuciones señaladas en este Reglamento y en el Acta Constitutiva. En cualquier momento podrá pedir cuentas e informes al Consejo de la Fundación y si es del caso, remover a miembros del mismo, de acuerdo a lo señalado en el Art. 24. Como mínimo, deberá exigir el informe anual de cuentas.

Art.34 Aprobará o negará todo aquello cuya competencia está señalada en el Acta Constitutiva y este Reglamento.

Art.35 El Protector podrá convocar a personas naturales o jurídicas que pudieran ser Asesores Profesionales, Auditores, Órganos de Fiscalización u otros nombres similares para pedir cuentas o precautelar el patrimonio o intereses de los beneficiarios.

Del Presidente:

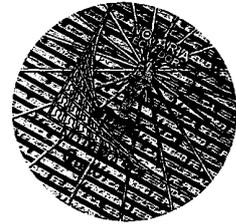
Art.36 Representará Legalmente a la Fundación por tiempo indefinido. Cumplirá y hará cumplir lo señalado en el Acta Constitutiva, este Reglamento y las disposiciones legales.

Art.37 Podrá abrir cuentas bancarias y realizar todo tipo de transacciones que se requieran para el giro normal de la Fundación: ingresos y egresos de fondos, transferencias, giros, con su firma y una de los miembros del

Se protocolizó ante mí; y, en fé de ello confiero esta
COPIA CERTIFICADA de la protocolización de la copia CERTIFICADA
LOS DOCUMENTOS DE LA FUNDACION LUCITA, sellada y firmada en
Quito, veinticinco de abril del dos mil ocho.—



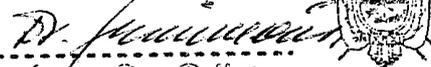

D. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentado



en: 9 Fojas útil(es)
Quito a, **30 DIC 2009**


Dr. Enrique Díaz Ballesteros
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO

Handwritten signature

0070191



PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

**ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**

A FAVOR DE:

ÁLVARO MUÑOZ MIÑO Y OTROS

CUANTIA:

INDETERMINADA.

DI: 3 COPIAS 7^{ma}, 8^{va}, 18^{va}, 23^{va}, 38^{va}, 39^{va}

40^{va}, 41^{va}, 56^{va}, 58^{va}, 59c-60c

61c, 63c, 68^{va}, 69^{va}, 70^{va}, 71^{va}, 72^{va}

75^{va}, 76, 82c, 83c, 84c, 86c, 87^{va}

89, 90c, 91c, 94c, 96c, 98c-99c

102c, 103c, 104c, 105, 106, 107c, 108c

109c, 113c, 118, 124c, 125c



En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles uno (01) de noviembre del año dos mil seis, ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, comparece el señor JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUIN, en su calidad de Presidente Ejecutivo de ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS Sociedad Anónima Administradora de Fondos y Fideicomisos, según se desprende del nombramiento que se agrega como habilitante.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para comparecer en la calidad antes referida; y, me solicita elevar a escritura pública, que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, le solicito incorporar una en la cual conste una de Poder Especial al tenor de las



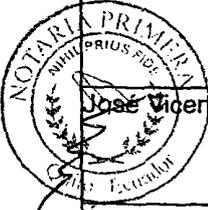
1 cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERA: COMPARECIENTE.**- Comparece
2 a la celebración de este instrumento, el señor Julio Ernesto Salgado Holguín, en su
3 calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante legal de ENLACE
4 NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A: Administradora de Fondos y Fideicomisos.-
5 **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno.-** El Directorio de Enlace Negocios Fiduciarios
6 S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, celebrado el día catorce de septiembre
7 del año dos mil seis cuya certificación en la parte pertinente del acta se adjunta al
8 presente instrumento como documento habilitante, resolvió otorgar poder especial
9 como en derecho se requiere a favor de los Señores los Señores Fernando Vizcaíno
10 Cevallos, Rocío Vela Lasso, Jorge Iván Vásquez Egas, Álvaro Fernando Muñoz Miño,
11 Esteban Coello Muñoz, Pablo Malo Corral, José Vicente Proaño Ledergerber y Pedro
12 Mora Vintimilla para que a su nombre, así como en su representación efectúe por su
13 cuenta, así como con relación a los negocios fiduciarios y fondos que esta administre,
14 los actos objeto del presente poder especial, según las limitaciones jurisdicción, tipo de
15 firma, y alcance detallados en dicho directorio y en la siguiente cláusula.- **TERCERA:**
16 **PODER ESPECIAL.-** Con este antecedente y por medio de este instrumento el señor
17 Julio Salgado Holguín, en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante
18 legal de ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS
19 Y FIDEICOMISOS, debidamente autorizado por el directorio de la misma otorga poder
20 especial suficiente como en derecho se requiere a favor de los Señores Fernando
21 Vizcaíno Cevallos, Rocío Vela Lasso, Jorge Iván Vásquez Egas, Álvaro Fernando
22 Muñoz Miño, Esteban Coello Muñoz, Pablo Malo Corral, José Vicente Proaño
23 Ledergerber y Pedro Mora Vintimilla, a favor de las personas detalladas en el siguiente
24 cuadro para que estas puedan efectuar las gestiones detalladas a continuación del
25 mismo, bien sea con firma individual o conjunta, a nombre de Enlace Negocios
26 Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos o los negocios fiduciarios o
27 fondos que esta administra, según lo detallado en el cuadro antes referido, mismo que
28 consta a continuación: -----

0070192



APODERADO DESIGNADO	FECHA DE DIRECTORIO	FIRMAS / TIPO	JURISDICCION TERRITORIAL PROVINCIAL	ALCANCE
Fernando Vizcaíno Cevallos	14-Sept-06	Firma individual	GUAYAS, MANABI, ORO, AZUAY, LOJA, CAÑAR	Solo para Negocios Fiduciarios y fondos administrados
Rocío Vela Lasso	14-Sept-06	Firma conjunta	TODO EL PAÍS	Solo para Negocios Fiduciarios y fondos administrados por la mandante
Alvaro Muñoz Miño	14-Sept-06	Firma individual	TODO EL PAÍS	Solo para Negocios Fiduciarios y fondos administrados por la mandante
Jorge Vásquez Egas	14-Sept-06	Firma individual	TODO EL PAÍS	Solo para Negocios Fiduciarios y fondos administrados por la mandante
Pedro Mora Vintimilla	14-Sept-06	Firma conjunta	TODO EL PAÍS	Solo para Negocios Fiduciarios y fondos administrados por la mandante
José Vicente Proaño	14-Sept-06	Firma conjunta	TODO EL PAÍS	Solo para Negocios Fiduciarios y fondos administrados por la mandante
Alvaro Muñoz Miño	14-Sept-06	Firma conjunta	TODO EL PAÍS	Para Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos - Negocios Fiduciarios y fondos administrados por la mandante
Jorge Vásquez Egas	14-Sept-06	Firma conjunta	TODO EL PAÍS	Para Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos - Negocios Fiduciarios y fondos administrados por la mandante
Pablo Malo Corral	14-Sept-06	Firma Conjunta	AZUAY	Solo para Negocios Fiduciarios y fondos administrados por la mandante
Esteban Coello M.	14-Sept-06	Firma Conjunta	AZUAY	Solo para Negocios Fiduciarios y fondos administrados por la mandante

Coello Muñoz, mediante escritura pública del 14 de Septiembre del 2006, en la ciudad de Quito, Ecuador, celebrada ante mí, el 30 de Abril del 2006. Quito a 06 de Mayo del 2006.





1 Las facultades autorizadas por el Directorio de Enlace Negocios Fiduciarios S.A.
2 Administradora de Fondos y Fideicomisos, para el presente poder especial a favor de
3 los mandatarios son las siguientes, mismas que podrán ser ejercidas por los
4 mandatarios designados, según la jurisdicción territorial, tipo de firma, y alcance
5 descritos en el cuadro precedente: a. Suscripción de contratos de fideicomiso mercantil
6 o encargo fiduciario, y fondos de inversión, así como contratos de adhesión,
7 liquidaciones, reformas, adéndums, aclaratoria, terminación y liquidación, o cualquier
8 tipo de acto que implique modificación alguna de los mismos.- b. Suscripción de
9 contratos de promesas de compraventa, compraventas, permutas, donación, reserva
10 de bienes muebles, inmuebles o de cualquier naturaleza, o cualquier tipo de contrato
11 que implique enajenación o compromiso de enajenación, convenios privados de
12 aportación, compra o venta de mejoras, intangibles o cualquier otro derecho derivado
13 de bienes muebles, inmuebles o de cualquier naturaleza, y resciliaciones, resolución,
14 aclaratorias, ampliaciones, reformas, o terminación de los mismos.- c. Suscripción de
15 Declaratorias de propiedad horizontal, reformas, ampliaciones, aclaratorias, planos,
16 proyectos y anteproyectos y su presentación ante los órganos pertinentes, y la
17 suscripción de toda la documentación que sea necesaria para obtener la autorización y
18 aprobación de dichas declaratorias con relación a los negocios fiduciarios o fondos que
19 la mandante administra, inclusive reformas o aclaraciones a las mismas.- d.
20 Suscripción de Contratos de gerencia de proyectos, de construcción (con
21 constructores), fiscalización, publicidad, ventas, materiales, asesoría legal, en general
22 la suscripción de todo tipo de contratos o convenio con terceros, con relación a los
23 negocios fiduciarios o fondos que la mandante administra.- e. Suscripción de contratos
24 de prenda, hipoteca o cualquier otro tipo de caución como acreedor o como deudor o
25 garante, cancelar total o parcialmente gravámenes, cederlos y en general cualquier
26 tipo de contrato que implique gravamen o cancelación de estos sobre en
27 relación a los negocios fiduciarios o fondos que la compañía administre.- f. Suscripción
28 de pagarés, aceptación de letras de cambio, avales, contratos de mutuo únicamente



1 con relación a los negocios fiduciarios o fondos que la mandante administra, así como
 2 efectuar la cesión, endoso o cualquier forma legalmente establecida de transferencia
 3 de los mismos.- g. Apertura de cuentas corrientes y/o de ahorros, contratación de todo
 4 tipo de inversiones, préstamos, o cualquier otra forma de crédito, cobro de cheques,
 5 suscripción de órdenes de crédito y débito sobre cuentas de ahorros o cuentas
 6 corrientes, retiro de recursos de todo tipo de inversiones, inclusive aquellas
 7 contratadas con anterioridad al presente poder.- h. Comparecer a cesiones de
 8 derechos, endosos, sea para adquirir o para ceder derechos de cualquier tipo de
 9 obligación.- i. Suscripción de todo tipo de certificaciones o constancias documentadas
 10 correspondientes a los negocios fiduciarios o fondos que maneja, suscripción de todo
 11 tipo de cartas o comunicaciones.- j. Contratación o renovación de pólizas de seguro,
 12 endoso o cesión y reclamo de las mismas, en caso que se verifique el cumplimiento de
 13 las condiciones o siniestros asegurados.- k. Suscripción de resciliaciones de todo tipo
 14 de contratos, que la mandante suscriba en representación de los negocios fiduciarios o
 15 fondos que administra y representa.- l. Suscripción de reportes de auditoría, informes
 16 de gestión fiduciaria y rendición de cuentas que los fondos y negocios fiduciarios, así
 17 como de cualquier otro informe establecido en la normativa vigente o solicitada por los
 18 órganos de control.- m. Comparecencia a juntas de fideicomiso o comités fiduciarios o
 19 a cualquier otro tipo de órgano administrativo; comparecencia a juntas de accionistas
 20 de aquellas compañías en los cuales los fideicomisos fueron accionistas, o tuvieron
 21 algún interés particular en dichas juntas; En dichas juntas ejercerá los derechos de
 22 voto y/o veto según corresponda respectivamente.- n. Representar y defender a los
 23 fideicomisos que Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y
 24 Fideicomisos representa y en los que cualquiera de éstos estuviere interesado como
 25 actor, demandado, tercerista, sea en procesos administrativos, o judiciales civiles,
 26 laborales, penales, o de cualquier naturaleza presentando demandas o
 27 contestándolas, interponiendo recursos, interviniendo en remates, prelación de
 28 créditos, y concurso de acreedores.- o. Efectuar las gestiones necesarias para



Doy fe Juan Vasquez, Abogado Ruralista Miño y
 Fernando Uzcaino, mediante escritura pública celebrada, en Quito, el 29 de Octubre del 2008. Causa N° 08
 de Noviembre del 2008. El Notario.



1 efectuar la cobranza administrativa, extrajudicial y judicial de las acreencias.- p.
2 Suscribir todo tipo de formulario de declaración de cualquier tipo de impuesto, tasa,
3 contribuciones, multas y retenciones de cualquier agente recaudador de impuestos,
4 sea de gobierno central, o seccional, municipal o provincial; suscripción de, formularios
5 para trámites municipales, así como suscripción de formularios para obtención,
6 cambio, actualización y liquidación del Registro Único de Contribuyentes, respecto de
7 los negocios fiduciarios o fondos que la mandante administra.- q. Efectuar, suscribir, y
8 presentar consultas ante cualquier tipo de institución pública, órgano de control, o
9 tributario, con relación al objeto social de la compañía, y a la finalidad o temas
10 relacionados con los negocios fiduciarios o fondos que esta administra.- En razón de lo
11 expuesto, los mandatarios designados por este instrumento tendrán las atribuciones
12 descritas, según la jurisdicción territorial, tipo de firma, y alcance descritos en el cuadro
13 precedente, donde consta lo siguiente: Fernando Vizcaíno Cevallos: Firma Individual
14 para las provincias de Guayas, Manabí, El Oro, Azuay, Loja, y Cañar, para los
15 negocios fiduciarios y fondos administrados por la mandante; Rocío Vela Lasso, Pedro
16 Mora Vintimilla, y José Vicente Proaño: Firma conjunta con cualquier otro apoderado
17 con estas facultades en todo el territorio de la República de Ecuador, para los negocios
18 fiduciarios y fondos administrados por la mandante; Jorge Iván Vásquez Egas, y Álvaro
19 Fernando Muñoz Miño: Firma individual en todo el territorio de la República de
20 Ecuador, para los negocios fiduciarios y fondos administrados por la mandante. Firma
21 conjunta en todo el territorio de la República de Ecuador, para representar a la
22 mandante por sus propios derechos; Pablo Malo Corral y Esteban Coello Muñoz: Firma
23 conjunta en la Provincia del Azuay, para los negocios fiduciarios y fondos
24 administrados por la mandante. Adicionalmente se faculta exclusivamente al Señor
25 Doctor Pedro Mora Vintimilla a suscribir con su sola firma en representación de la
26 mandante, así como de los negocios fiduciarios y fondos que esta administra sin ser
27 restrictivo, cualquier documento, consulta, escrito, o demanda, ante instituciones
28 públicas, privadas o jurisdiccionales y se le inviste las facultades de procuración

0070200



1 contenidas en la Sección 2a. De Los Procuradores, del TITULO II DE LAS PERSONAS
2 QUE INTERVIENEN EN LOS JUICIOS contenidas entre los artículos treinta y ocho(38)
3 al cincuenta y seis(56) y de más aplicables de la Codificación del Código de
4 Procedimiento Civil. Así mismo se lo faculta para que con su sola firma comparezca
5 en representación de la mandante a cualquier acto para el que se requiera el auspicio
6 de un abogado.- Este mandato estará vigente hasta que sea revocado por el Directorio
7 de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, órgano
8 de gobierno de la mandante que en uso de sus atribuciones estatutarias lo autorizó, en
9 razón de lo cual este poder no perderá su vigencia en caso que el representante legal
10 de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos termine
11 su gestión de manera anticipada o por cumplimiento de plazo de su nombramiento, a
12 menos que el Directorio resolviera lo contrario.- Este mandato no suprime, ni limita la
13 ~~Capacidad~~ de ejercicio de las facultades delegadas a favor de otros funcionarios de
14 ~~Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, de igual~~
15 ~~forma~~ el representante legal mantendrá en todo momento las atribuciones
16 establecidas a su favor en el estatuto vigente de la compañía.- Los montos máximos
17 por lo cuales los mandatarios podrán obligar a Enlace Negocios Fiduciarios S.A.
18 Administradora de Fondos y Fideicomisos, así como a los negocios fiduciarios y fondos
19 administrados por la mandante, por efecto de este contrato, se someterán a las
20 limitaciones de cuantía establecidas por el Directorio al representante legal de Enlace
21 Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos.- Usted señor
22 notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para dar validez a este
23 instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, copiada textualmente.- El compareciente
24 ratifica la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Pedro Mora
25 Vintimilla, profesional con matrícula número: siete mil seiscientos doce del Colegio de
26 Abogados de Pichincha".- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron
27 los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente por mí



[Handwritten signature]



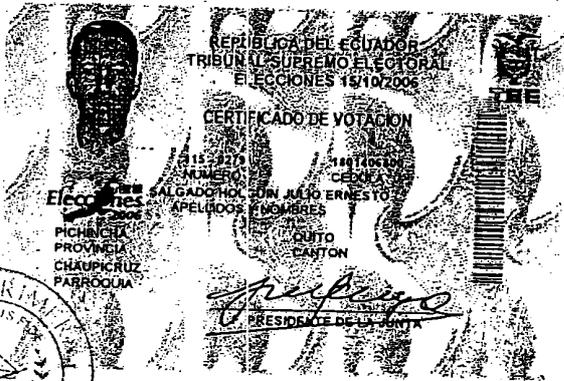
1 el Notario, éste se afirma y ratifica en todo su contenido firmando para constancia
2 conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Handwritten signature]
SR. JULIO ERNESTO SALGADO HOLGUIN

~~PRESIDENTE EJECUTIVO DE~~
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
CC 180140680-0

[Handwritten signature]
DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS.
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.



6

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
de acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley notarial, doy fe que la COPIA que
me acompaña es igual al documento presentado ante mí.
Quito. 01 NOV. 2008

[Signature]

DR FELIPE LUIS DAVALOS
NOTARIO



ENLACE

negocios fiduciarios 0070186



Quito D.M., 12 de octubre de 2005

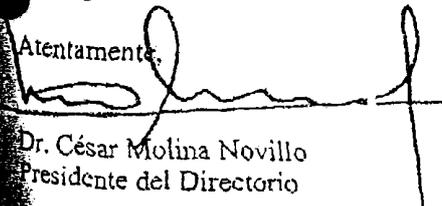
Señor
Julio Ernesto Salgado Holguín
Presente.-

De mi consideración:

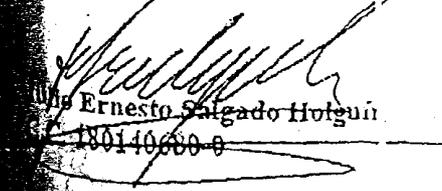
Cúmpleme informarle que el Directorio de la compañía Enlace Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima Administradora de Fondos y Fideicomisos, en Sesión celebrada el día 12 de octubre del año 2005, tuvo el acierto de reelegirlo como Presidente Ejecutivo de la compañía, por un periodo estatutario de dos años, con todas las atribuciones contenidas en el estatuto vigente de la misma.

Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, es una sociedad anónima, con domicilio en la ciudad de Quito D.M., constituida el 25 de agosto de 1994 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Doctora Ximena Moreno de Solines, al amparo de las leyes ecuatorianas, sujeta al control de la Superintendencia de Compañías; inicialmente constituida mediante autorización de la Superintendencia de Compañías por Resolución 94.1.1.1.2725 de 18 de octubre de 1994, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el siete de septiembre de 1994. Inscrita en el Registro de Mercado de Valores con el número 94.1.8.AF.010, el 18 de Noviembre de 1994, bajo la denominación de Equifondos S.A. Sociedad Fiduciaria. Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno de Quito el día 26 de marzo de 1999, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 12 de octubre de 1999 y resolución No. 99.1.1.1.2104 de 27 de agosto de 1999, la compañía cambia su denominación por la de Enlacefondos Sociedad Anónima Administradora de Fondos y Fideicomisos y reformó sus estatutos sociales. Finalmente mediante Escritura Pública celebrada el día 16 de julio del año 2003 ante el Notario Vigésimo Quinto de Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el día 22 de septiembre del año 2003, la compañía cambió su denominación por la de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, y reformó íntegramente sus estatutos.

Según el Artículo Vigésimo Quinto del estatuto vigente de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, el Presidente Ejecutivo ejerce su representación legal, judicial extrajudicial.

Atentamente,

Dr. César Molina Novillo
Presidente del Directorio

Razón: Por medio de la presente, en la ciudad de Quito D.M., a los 12 días del mes de octubre del año 2005, acepto el cargo de Presidente Ejecutivo de la compañía Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, para el cual he sido reelegido.


Julio Ernesto Salgado Holguín
180140600-0

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 10406 del Registro e Nombramientos Tomo 136 Quito a 31 OCT 2005

REGISTRO MERCANTIL

[Handwritten Signature]
Dr. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 01 NOV. 2006

[Handwritten Signature]
DR. FELIPE TURRALDE DAVALOS
NOTARIO



ESPACIO
EN BLANCO

J
le
S
Fi
de
es
pu
re
lv
Vi
efi
ad
fin
"2
el
To
a
pe
lo
pro
otc
A
por
Cu
F
F
J
J
J
A
J
E
P
E



CERTIFICACIÓN

Julio Ernesto Salgado Holguín, en mi calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, certifico que la Sesión de Directorio de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora De Fondos Y Fideicomisos, celebrada el 14 de septiembre del 2006, en la ciudad de Quito, a las 17h00, en el domicilio de la compañía, situado en la Avenida Naciones Unidas 1014 y Avenida Río Amazonas esquina, Edificio Banco La Previsora Torre A, octavo piso, oficina 801, el Directorio en el Segundo punto del orden del día resolvió en unanimidad otorgar poder especial como en derecho se requiere a favor de los Señores los Señores Fernando Vizcaíno Cevallos, Rocío Vela Lasso, Jorge Iván Vásquez Egas, Álvaro Fernando Muñoz Miño, Esteban Coello Muñoz, Pablo Malo Corral, José Vicente Proaño Ledergerber y Pedro Mora Vintimilla para que a su nombre, y representación, efectúe por su cuenta, así como con relación a los negocios fiduciarios y fondos que esta administre, los actos facultados en dicho directorio, según las limitaciones jurisdicción, tipo de firma, y alcance detallados en el mismo. A continuación se transcribe el texto del punto dos contenido en el Acta de Directorio antes referido:

Ratificación de Poderes vigentes a las personas contenidas en el cuadro presentado por el Presidente Ejecutivo.

Toma la palabra el Secretario del Directorio, Señor Julio Ernesto Salgado Holguín, quien comunica a los miembros del Directorio, que existen varios poderes especiales otorgados a favor de personas naturales para el correcto desarrollo de las actividades de la compañía, sin embargo de lo cual varios de ellos han sido otorgados en distintas fechas y con distintos textos, por lo que propone a los miembros del Directorio codificar los poderes otorgados, unificar su fecha de otorgamiento, y clasificarlos en un solo instrumento, de tal forma que se facilite su aplicación y uso. A la fecha de la presente sesión de Directorio existen los siguientes poderes vigentes otorgados por Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos:

Cuadro 1

APODERADO	FECHA DE ESCRITURA	FECHA DE DIRECTORIO	FIRMAS / TIPO	STATUS
ENLACE				
Fernando Vizcaíno	20/11/2003	14/10/2003	Firma individual	Vigente
Rocío Vela	15/01/2004	17/12/2003	Firma conjunta	Vigente
Álvaro Muñoz	16/08/2004	12/08/2004	Firma individual	Vigente
Jorge Vásquez	16/08/2004	12/08/2004	Firma individual	Vigente
Pedro Mora	16/08/2004	12/08/2004	Firma conjunta	Vigente
José Vicente Proaño	16/08/2004	12/08/2004	Firma conjunta	Vigente
Álvaro Muñoz	12 de diciembre de 2002		Firma conjunta	Vigente
Jorge Vásquez Egas	26 de septiembre de 2001		Firma conjunta	Vigente
Pablo Malo Corral	20/10/2003	31/07/2003	Firma Conjunta	Vigente
Esteban Coello M.	20/10/2003	31/07/	Firma Conjunta	Vigente



Por lo expuesto, el señor Julio Ernesto Salgado solicita se apruebe el siguiente texto como poder especial a ser otorgado a favor de las personas descritas en el cuadro precedente, cuya forma de aplicación y jurisdicción serán aplicadas según lo expuesto más adelante en la presente resolución:

- a. Suscripción de contratos de fideicomiso mercantil o encargo fiduciario, y fondos de inversión así como contratos de adhesión, liquidaciones, reformas, adéjndums, aclaratoria, terminación y liquidación, o cualquier tipo de acto que implique modificación alguna de los mismos.
- b. Suscripción de contratos de promesas de compraventa, compraventas, permutas, reserva de bienes muebles, inmuebles o de cualquier naturaleza, o cualquier tipo de contrato que implique enajenación o compromiso de enajenación, convenios privados de aportación, compra o venta de mejoras, intangibles o cualquier otro derecho derivado de bienes muebles, inmuebles o de cualquier naturaleza, y resciliaciones, resolución, o terminación de los mismos.
- c. Suscripción de Declaratorias de propiedad horizontal planos, proyectos y anteproyectos y su presentación ante los órganos pertinentes, y la suscripción de toda la documentación que sea necesaria para obtener la autorización y aprobación de dichas declaratorias con relación a los negocios fiduciarios o fondos que la mandante administra, inclusive reformas o aclaraciones a las mismas;
- d. Suscripción de Contratos de gerencia de proyectos, de construcción (con constructores), fiscalización, publicidad, ventas, materiales, asesoría legal, en general la suscripción de todo tipo de contratos o convenio con terceros, con relación a los negocios fiduciarios o fondos que la mandante administra.
- e. Suscripción de Suscribir contratos de prenda, hipoteca o cualquier otro tipo de caución como acreedor o como deudor o garante, cancelar total o parcialmente gravámenes, cederlos y en general cualquier tipo de contrato que implique gravamen o cancelación de estos sobre en relación a los negocios fiduciarios o fondos que la compañía administre.
- f. Suscripción de pagarés, aceptación de letras de cambio, avales, contratos de mutuo únicamente con relación a los negocios fiduciarios o fondos que la mandante administra, así como efectuar la cesión endoso o cualquier forma legalmente establecida de transferencia de los mismos.
- g. Apertura de cuentas corrientes y/o de ahorros, contratación de todo tipo de inversiones, préstamos, o cualquier otra forma de crédito, cobro de cheques, suscripción de órdenes de crédito y débito sobre cuentas de ahorros o cuentas corrientes, retiro de recursos de todo tipo de inversiones, inclusive aquellas contratadas con anterioridad al presente poder, únicamente con relación a los negocios fiduciarios o fondos que la mandante administra.
- h. Comparecer a cesiones de derechos, endosos, sea para adquirir o para ceder derechos de cualquier tipo de obligación.
- i. Suscripción de todo tipo de certificaciones o contancias documentadas correspondientes a los negocios fiduciarios o fondos que maneja, suscripción de todo tipo de cartas o comunicaciones.
- j. Contratación o renovación de pólizas de seguro, endoso o cesión y reclamo de las mismas, en caso que se verifique el cumplimiento de las condiciones o siniestros asegurados.
- k. Suscripción de resciliaciones de todo tipo de contratos, que la mandante suscriba en representación de los negocios fiduciarios o fondos que administra y representa.
- l. Suscripción de reportes de auditoría, informes de gestión fiduciaria y rendición de cuentas que los fondos y negocios fiduciarios, así como de cualquier otro informe establecido en la formativa vigente o solicitada por los órganos de control.
- m. comparecencia a juntas de fideicomiso o comités fiduciarios o a cualquier otro tipo de órgano administrativo con derecho a voto y veto; comparecencia a juntas de accionistas de aquellas compañías en las cuales los fideicomisos fueren accionistas, o tuvieran algún interés particular en dichas juntas.
- n. Representar y defender a los fideicomisos que la mandante representa y en los que cualquiera de éstos estuviere interesado como actor, demandado, tercerista, sea en procesos administrativos, o judiciales civiles, laborales, penales, o de cualquier naturaleza presentando demandas o contestándolas, interponiendo recursos, interviniendo en remates, prelación de créditos, y concurso de acreedores.
- o. Efectuar las gestiones necesarias para efectuar la cobranza administrativa, extrajudicial y judicial de las acreencias de la compañía o de los negocios fiduciarios y Fondos que ésta administra.



p. Suscribir balances, todo tipo de formulario de declaración de cualquier tipo de impuesto, tasa, contribuciones, multas y retenciones de cualquier agente recaudador de impuestos, sea de gobierno central, o seccional, municipal o provincial; suscripción de formularios para trámites municipales, así como suscripción de formularios para obtención, cambio, actualización y liquidación del Registro Único de Contribuyentes, respecto de los negocios fiduciarios o fondos que la mandante administra.

q. Efectuar, suscribir, y presentar consultas ante cualquier tipo de institución pública, órgano de control, o tributario, con relación al objeto social de la compañía, y a la finalidad o temas relacionados con los negocios fiduciarios o fondos que esta administra.

Cuadro2.

APODERADO	FECHA DE DIRECTORIO	FIRMAS / TIPO	JURISDICCIÓN PROVINCIAL	ALCANCE
Fernando Vizcaíno	14-Sept-06	Firma individual	GUAYAS, MANABÍ, ORO, LOJA, CAÑAR	Negocios Fiduciarios y fondos
Rocío Vela	14-Sept-06	Firma conjunta	TODO EL PAÍS	Negocios Fiduciarios y Fondos
Álvaro Muñoz	14-Sept-06	Firma individual	TODO EL PAÍS	Negocios Fiduciarios y Fondos
Jorge Vásquez	14-Sept-06	Firma individual	TODO EL PAÍS	Negocios Fiduciarios Administrados y Fondos
Pedro Mora	14-Sept-06	Firma conjunta	TODO EL PAÍS	Negocios Fiduciarios y Fondos
José Vicente Proaño	14-Sept-06	Firma conjunta	TODO EL PAÍS	Negocios Fiduciarios y Fondos
Alvaro Muñoz	14-Sept-06	Firma conjunta	TODO EL PAÍS	Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos
Jorge Vásquez Egas	14-Sept-06	Firma conjunta	TODO EL PAÍS	Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos
Pablo Malo Corral	14-Sept-06	Firma Conjunta	AZUAY	Negocios Fiduciarios y Fondos
Esteban Coello M.	14-Sept-06	Firma Conjunta	AZUAY	Negocios Fiduciarios y Fondos

Adicionalmente se faculta exclusivamente al Señor Doctor Pedro Mora Vintimilla a suscribir con su sola firma en representación de la mandante, así como de los negocios fiduciarios y fondos que esta administra sin ser restrictivo, cualquier documento, consulta, escrito, o demanda, ante instituciones públicas, privadas o jurisdiccionales y se le inviste las facultades de procuración contenidas en la Sección 2a. De Los Procuradores, del TITULO II DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS JUICIOS contenidas entre los artículos treinta y ocho(38 al cincuenta y seis(56) y de más aplicables de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Así mismo se lo faculta para que con su sola firma comparezca en representación de la mandante a cualquier acto para el que se requiera el auspicio de un abogado.

El Directorio de forma unánime autoriza al Presidente Ejecutivo para que otorgue los poderes especiales descritos a favor de las personas detalladas en el Cuadro 2. precedente, en los términos y condiciones antes detallados; a su vez faculta al Presidente Ejecutivo para marginar la revocatoria de los poderes descritos en el Cuadro 1.

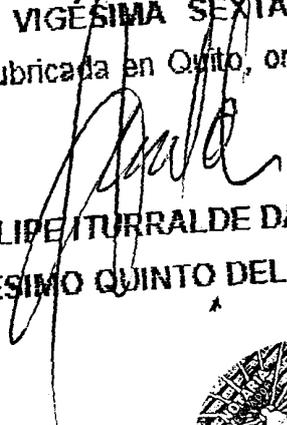
0070199

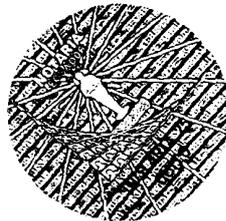
Los miembros del Directorio dejan expresa constancia que el alcance del poder otorgado por la presente resolución de Directorio, corresponde tanto a la representación de ENLACE Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, así como respecto de los negocios fiduciarios o fondos que ésta administra, y a firmas individuales o conjunta de los apoderados, según lo detallado en el cuadro 2."

En mi calidad de Presidente Ejecutivo y Secretario del Directorio de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, Certifico que el texto transcrito es idéntico al del acta del directorio celebrado el día 14 de septiembre de dos mil seis, que reposa en los archivos de la compañía; se adjunta a este certificado, copia de la nómina de asistencia al Directorio antes referido.


Julio Ernesto Salgado Holguín
Presidente Ejecutivo
Enlace Negocios Fiduciarios S.A.
Administradora de Fondos y Fideicomisos
Secretario del Directorio

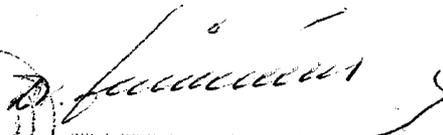
Se otorgó ante mi Doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en dicha matriz se encuentra dos marginaciones la primera razón es de REVOCATORIA, cuyo texto es: "RAZON.- Revocado el Poder Especial otorgado a favor de Esteban Coello Muñoz mediante escritura publica celebrada ante mi, el 30 de abril del 2008, Quito, a 06 de mayo de 2008.- El Notario", y la segunda razón, cuyo texto es "RAZON.- Ampliado el poder de JOSE VICENTE PROAÑO, ROCIO VELA LASSO, JORGE IVAN VASQUEZ, ALVARO MUÑOZ MIÑO Y FERNANDO VIZCAINO, mediante escritura publica celebrada ante mi, el 29 de octubre del 2.008.- Quito a 06 de noviembre del 2.008.- El Notario; y, en fe de ello confiero esta CENTESIMA VIGÉSIMA SEXTA COPIA CERTIFICADA., debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, once de marzo del año dos mil nueve.


DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



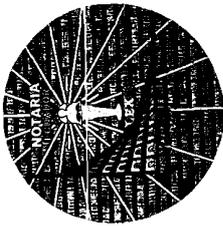
-RAZON: Es fiel COMPULSA de la Copia que antecede, en la que consta el Poder Especial que otorga la Compañía EENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS a favor de Alvaro Muñoz Miño y otros, otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, Dr. Felipe Iturrealde Dávalos, el uno de Noviembre del dos mil seis, que me fue puesta a la vista contenida en ocho fojas útiles de lo que a DOY FE, en aplicación a lo dispuesto en el numeral QUINTO del Artículo DIECIOCHO de la Ley Notarial.-

Quito, a 30 DIC 2009



De Entero: Felipe Iturrealde Dávalos
NOTARIO PRIMERICO ENCARGADO

Se otorgó ante mi; y, en fe de ello la confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a cinco de Enero de dos mil diez.-



D. Enrique Díaz Balbestros
Enrique Díaz Balbestros
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO